PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

1a. SESION ESPECIAL

Presidencia del señor diputado Osvaldo J. MERCURI

Secretarios: señores M. Eduardo Isasi, Daniel Alvarez Moser, Rubén Horacio Sumay y Ricardo E. Rodríguez

Diputados presentes

Abraham, Alberto José
Abraham, Olga Catalina
Acedo, Carlos Fernando
Acosta, César A.
Alice, Rodolfo Héctor
Andreoli, José J.
Antanucci, Alfredo M.
Armendáriz, Carlos A.
Arpigiani, Osvaldo
Basile, Daniel A.
Bevilacqua, Andrés A.
Blasi, Armando
Bonicatto, Carlos Eduardo
Bustos, Eduardo M.
Callegaro, Héctor M.
Cámara, Fernando P.
Carballal, Germán
Cardoso, Alberto Atilio
Carretto, Julio Víctor
Colombo, Marcelo M.
Correa, Juan Carlos
Cortese, Jorge V.
Cuezzo, Aída Amelia
Del Rosso, Mario
Denuchi, Juan C.
Díaz, Carlos A.
Díaz, Carlos M.
Di Tommaso, Antonino A.
Elizondo, Raúl
Espada, Mario Luis
Estévez, Mónica
Estrada, Rogelio A.
Etchenique, Roberto A.
Etchepare, Obdulio R.
Furlan, Edgardo J. J.
García Blanco, Juan M.
García, María T.
García, Pedro Alberto
Giacomelli, Heraldo A.
Giorno, Néstor Alberto
González, Alberto A.
Gutiérrez, Diana B.
Gutiérrez, Héctor M.
Gutiérrez, Luis A.
Herrera, Daniel O.
Honores, Enrique M.
Irigoyen, Mario Pedro
Itoiz, Juan J.
Jorge, Luis R.
Kirch, Jorge L.
Kugler, María Luisa
Laso, Isidoro R.
Laxagueborde, Juan J.
Lema, Juan C.
López, Germán
López Villa, Guillermo
Losada, Alberto
Lugones, Luis
Maglione, Humberto Hugo
Maldonado, Roberto A.
Manca, Andrés Pablo
Marcelloni, Horacio L.
Marchiolo, Roberto W.
María, José Hermindo
Mastrogiácomo, Miguel A.
Medina, Juana Rosa
Mercuri, Osvaldo J.
Migliaro, Victorio Carlos
Morales, Gerardo
Neyra, Hernán C.
Nomdedeu, José Francisco
Orellano, Luis A.
Pizarro, Juan C.
Ramón, Arturo H.
Rubbo, Eduardo A.
Ruiz, Carlos N.
Sáenz, Ricardo A.
Salaverri, Horacio F.
Sánchez, Oscar Alberto
Saucedo, Tránsito A.
Scarabino, Federico C.
Sequeiro, Raúl Guillermo
Simonetti, Pedro A.
Sobrero, Gustavo R.
Spataro, Rubén J.
Staheli, Roberto Omar
Trucco, Héctor L.
Tunessi, Juan Pedro
Vacante, Pablo
Varese, Rogelio Alberto
Veramendi, Juan C.
Zambarbieri, Juan C.

VERSION TAQUIGRAFICA

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

- En la ciudad de La Plata, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, a las 10 y 34 dice el

Sr. Gutiérrez (Luis A.) - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Correa) - Tiene la palabra el señor diputado Luis Angel Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez (Luis A.) - Señor presidente: en conocimiento de que hay número suficiente de diputados en la casa para poder sesionar y teniendo en cuenta que se están llevando adelante tratativas que hacen a la labor parlamentaria, solicito se prorrogue el inicio de esta sesión especial hasta las 14.

Sr. Presidente (Correa) - Con el asentimiento de los señores diputados, se procederá en la forma propuesta.

Sr. Secretario (Isasi) - Asentimiento.

Sr. Presidente (Correa) - Se continuará llamando hasta las 14.

- Son las 10 y 36.

2

APERTURA DE LA SESION

- A las 13 y 55 dice el

Sr. Presidente (Mercuri) - Con la presencia de setenta y ocho señores diputados en el recinto y noventa y dos en la casa, queda abierta la sesión especial.

Por Secretaría se dará lectura de la resolución de la Presidencia.

Sr. Secretario (Isasi) -

Sr. González - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar la entrada fuera de hora y, de aprobarse, el tratamiento sobre tablas del expediente D/267/95-96.

Sr. Presidente (Mercuri) - Corresponde que la honorable Cámara vote, en primer término, la entrada fuera de hora del referido expediente.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar la segunda parte de la moción formulada por el señor diputado González.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. González - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar que la Cámara se constituya en comisión para producir despacho en el expediente D/267/95-96.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado González.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Son las 14 y 01.

- A las 14 y 05 dice el

Sr. Presidente (Mercuri) - Concluidos los motivos que dieron origen a que la Cámara se constituyera en comisión, queda levantada la misma y continúa la sesión.

Corresponde dar entrada fuera de hora al despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

(D/267/95-96) (D/1.798/94-95)

La Cámara constituida en Comisión, al considerar el proyecto de l ey, reproducido, del diputado Mercuri sobre Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, ha resuelto aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

TITULO I

Disposiciones Preliminares

CAPITULO UNICO

Del Objeto y del Ambito de Aplicación

Art. 1 - La presente ley, conforme el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

TITULO II

Disposiciones Generales

CAPITULO 1

De los Derechos y Deberes de los habitantes

Art. 2º - El estado provincial garantiza a todos sus habitantes los siguientes derechos:

a) A gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona.
b) A la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el estado.
c) A participar de los procesos en que esté involucrado el manejo de los recursos naturales, y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general.
d) A solicitar a las autoridades la adopción de medidas tendientes al logro del objeto de la presente ley, y a denunciar el incumplimiento de la misma.

Art. 3º - Los habitantes de la provincia tienen los siguientes deberes:

a) Proteger, conservar y mejorar el medio ambiente y sus elementos constitutivos, efectuando las acciones necesarias a tal fin.
b) Abstenerse de realizar acciones u obras que pudieran tener como consecuencia la degradación del ambiente de la provincia de Buenos Aires.

CAPITULO 2

De la Política Ambiental

Art. 4º - El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Provincial del Medio Ambiente, deberá fijar la política ambiental, de acuerdo a la Ley 11.469 y a lo normado en la presente, y coordinar su ejecución descentralizada con los municipios, a cuyo efecto arbitrará los medios para su efectiva aplicación.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo Provincial y los municipios garantizarán, en la ejecución de las políticas de gobierno la observancia de los derechos reconocidos en el artículo 2º, así como también de los principios de política ambiental que a continuación se enumeran:

a) El uso y aprovechamiento de los recursos naturales, debe efectuarse de acuerdo a criterios que permitan el mantenimiento de los biomas. A tal fin, debe compatibilizarse el desarrollo económico con la sustentabilidad de los recursos.
b) Todo emprendimiento que implique acciones u obras que sean susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente y/o sus elementos debe contar con una evaluación de impacto ambiental previa.

c) La restauración del ambiente que ha sido alterado por impactos de diverso origen deberá sustentarse en exhaustivos conocimientos del medio, tanto físico como social; a tal fin el estado promoverá de manera integral los estudios básicos y aplicados en ciencias ambientales.

d) El crecimiento urbano e industrial debe quedar sujeto a las normas de planificación pertinentes, para cuya elaboración se tomarán en consideración los límites físicos del área, las condiciones de mínimo subsidio energético e impacto ambiental para el suministro de recursos y servicios, económica de cada región, atendiendo a la diversidad cultural de cada una de ellas en relación con los eventuales conflictos ambientales y sus posibles soluciones.

e) El estado provincial promoverá la formación de individuos responsables y solidarios con el medio ambiente. A tal efecto la educación ambiental debe incluirse en todos los niveles del sistema educativo, bajo nuevas pautas orientadas a la definición y búsqueda de una mejor calidad de vida.

Art. 6 - El estado provincial y los municipios tienen la obligación de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente, siendo responsables de las acciones y de las omisiones en que incurran.

CAPITULO 3

De los Instrumentos de la Política Ambiental

Del Planeamiento y Ordenamiento Ambiental

Art. 7 - En la localización de actividades productivas de bienes y/o servicios, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en la localización y regulación de los asentamientos humanos deberá tenerse en cuenta:

a) La naturaleza y características de cada bioma.

b) La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

c) Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

Art. 8 - Lo prescripto en el artículo anterior será aplicable:

a) En lo que hace al desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios y aprovechamiento de recursos naturales:

1. Para la realización de obras públicas.
2. Para las autorizaciones de construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
3. Para las autorizaciones relativas al uso del suelo para actividades agropecuarias, forestales y primarias en general.
4. Para el financiamiento de actividades mencionadas en el inciso anterior a los efectos de inducir su adecuada localización.
5. Para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos para el uso y aprovechamiento de aguas.
6. Para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres.

b) En lo referente a la localización y regulación de los asentamientos humanos:

1. Para la fundación de nuevos centros de población y la determinación de los usos y destinos del suelo urbano y rural.
2. Para los programas del gobierno y su financiamiento destinados a infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.
3. Para la determinación de parámetros y normas de diseño, tecnologías de

construcción, uso y aprovechamiento de vivienda.

De Las Medidas De Protección de Areas Naturales

Art. 9º - Los organismos competentes propondrán al poder ejecutivo las medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure su protección, conservación y restauración, especialmente los más representativos de la flora y fauna autóctona y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro o degradación.

Del Impacto Ambiental

Art. 10 - Todos los proyectos , públicos o privados, consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/ o sus recursos naturales, deberán obtener una declaración de impacto ambiental expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el anexo II de la presente ley.

Quedarán alcanzados por las disposiciones del presente capítulo, los proyectos de ampliación y/o remodelación de obras existentes que produzcan o sean susceptibles de producir efectos negativos directos o indirectos al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales.

Art. 11 - Toda persona física o jurídica , publica o privada, titular de un proyecto de los alcanzados por el artículo anterior está obligada a presentar conjuntamente con el proyecto, una evaluación de impacto ambiental de acuerdo a las disposiciones que determine la autoridad de aplicación en virtud del artículo 13.

Art. 12 - Con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización y/o autorización de las obras o actividades alcanzadas por el artículo 10, la autoridad competente remitirá el expediente a la autoridad ambiental provincial o municipal con las observaciones que crea oportunas a fin de que aquella expida la declaración de impacto ambiental.

Art. 13 - La autoridad ambiental provincial deberá:

a) Seleccionar y diseñar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, y fijar los criterios para su aplicación a proyectos de obras o actividades alcanzados por el artículo 10.
b) Determinar los parámetros significativos a ser incorporados en los procedimientos de evaluación de impacto.
c) Instrumentar procedimientos de evaluación medio ambiental inicial para aquellos proyectos que no tengan un evidente impacto significativo sobre el medio.

Art. 14 - La autoridad ambiental provincial o municipal pondrá a disposición del titular del proyecto, todo informe o documentación que obre en su poder, cuando estime que puedan resultar de utilidad para realizar o perfeccionar la Evaluación de Impacto Ambiental exigida por la presente ley.

Art. 15 - La autoridad ambiental de aplicación exigirá que las Evaluaciones de Impacto Ambiental se presenten expresadas en forma clara y sintética, con identificación de las variables objeto de consideración e inclusión de conclusiones finales redactadas en forma sencilla.

Art. 16 - Los habitantes de la Provincia de Buenos Aires tendrán acceso a las Evaluaciones de Impacto Ambiental presentadas por las personas obligadas en el artículo 11; la autoridad ambiental deberá respetar la confidencialidad de las informaciones aportadas por el titular del proyecto a las que se les otorgue dicho carácter.

Art. 17 - La autoridad ambiental provincial o municipal según correspondiere arbitrará los medios para la publicación del listado de las Evaluaciones de Impacto Ambiental presentadas para su aprobación, así como del contenido de las Declaraciones de Impacto Ambiental del artículo 19.

Art. 18 - Previo a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental que corresponda, deberá recepcionar y responder en un plazo no mayor de 30 días todas las observaciones fundadas que hayan sido emitidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas en

dar opinión sobre el impacto ambiental del proyecto. Asimismo cuando la autoridad ambiental provincial o municipal lo crea oportuno, se convocará a audiencia pública a los mismos fines.

La Declaración de Impacto Ambiental deberá tener por fundamento el dictamen de la autoridad ambiental provincial o municipal y, en su caso las recomendaciones emanadas de la audiencia pública convocada a tal efecto.

Art. 20 - La Declaración de Impacto Ambiental podrá contener:

a) La aprobación de la realización de la obra o actividad peticionada.
b) La aprobación de la realización de la obra o de la actividad peticionada en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones modificatorias.
c) La oposición a la realización de la obra o actividad solicitada.

Art. 21 - Se remitirá copia de todas las Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas por la autoridad municipal al Sistema Provincial de Información se crea por el artículo 28 de la presente ley.

Las Declaraciones de Impacto Ambiental también podrán ser consultadas par cualquier habitante de la Provincia de Buenos Aires en la repartición en que fueron emitidas.

Art. 22 - La autoridad ambiental provincial o municipal que expidió la Declaración de Impacto Ambiental tendrá la obligación de verificar periódicamente el cumplimiento de aquellas. En el supuesto del artículo 20 inciso c) la autoridad ambiental remitirá la documentación a su titular con las observaciones formuladas y las emanadas de la audiencia pública en el supuesto del artículo 18, para la reelaboración o mejora de la propuesta.

Art. 23 - Si un proyecto de los comprendidos en el presente capítulo comenzara a ejecutarse sin haber obtenido previamente la Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser suspendido por la autoridad ambiental provincial o municipal correspondiente. En el supuesto que éstas omitieran actuar, el proyecto podrá ser suspendido por cualquier autoridad judicial con competencia territorial a requerimiento de cualquier habitante de la Provincia de Buenos Aires sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Asimismo se acordará la suspensión cuando ocurriera alguna de las siguientes circunstancias:

a) Falseamiento u ocultación de datos en el procedimiento de evaluación.
b) Incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

Art. 24 - Los gastos que demande la elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental serán soportados por el titular del proyecto.

Art. 25 - Las autoridades provincial y municipal deberán llevar un registro actualizado de las personas físicas o jurídicas habilitadas para la elaboración de las Evaluaciones de Impacto Ambiental regulada en el presente capítulo.

De las Normas Técnicas Ambientales

Art. 26 - Las normas técnicas ambientales determinarán los parámetros y niveles guías de calidad ambiental de los cuerpos receptores que permitan garantizar las condiciones necesarias para asegurar la calidad de vida de la población, la perdurabilidad de los recursos naturales y la protección de todas las manifestaciones de vida.

Del Sistema Provincial de Información Ambiental

Art. 27 - Las entidades oficiales tendrán la obligación de suministrar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que así lo soliciten, la información de que dispongan en materia de medio ambiente, recursos naturales, y de las declaraciones de impacto ambiental conforme lo dispuesto en el artículo 20 segunda parte. Dicha información sólo podrá ser denegada cuando la entidad le confiera el carácter de confidencial.

Art. 28 - El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Provincial del Medio Ambiente, instrumentará el sistema Provincial de Información Ambiental, coordinando su implementación con los municipios.

Dicho sistema deberá reunir toda la infor-

mación existente en materia ambiental proveniente del sector público y privado, y constituirá una base de datos interdisciplinaria accesible a la consulta de todo aquel que así lo solicite.

Art. 29 - El Sistema de Información Ambiental mantendrá actualizado con datos físicos, económicos, sociales, legales y todos aquellos vinculados a los recursos naturales y al ambiente en general.

De la Educación y Medios de Comunicación

Art. 30 - El Estado Provincial en cumplimiento de su deber de educación de sus habitantes procurará:

a) La incorporación de contenidos ecológicos en los ciclos educativos, especialmente en los niveles básicos.
b) El fomento de la investigación en las instituciones de educación superior desarrollando planes y programas para la formación de especialistas que investiguen las causas y efectos de fenómenos ambientales.
c) La promoción de jornadas ambientales con participación de la comunidad, campañas de educación popular, en medios urbanos y rurales, respetando las características de cada región.
d) La motivación de los miembros de la sociedad para que formulen sugerencias y tomen iniciativas para la protección del medio en que viven.
e) La capacitación para el desarrollo de tecnologías adecuadas que compatibilicen el crecimiento económico con la preservación de los recursos naturales, la conservación y mejoramiento de la calidad de vida.

Art. 31 - El Gobierno Provincial coordinará con los municipios programas de educación, difusión, y formación de personal en el conocimiento de la temática ambiental. Para ello, podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones públicas y privadas, investigadores y especialistas en la materia.

Art. 32 - El 'gobierno provincial' difundirá programas de educación y divulgación apropiados para la protección y manejo de los recursos naturales por medio de acuerdos con los medios masivos de comunicación gráficos, radio y televisión.

De los Incentivos a la Investigación, Producción e Instalación de Tecnologías Relacionadas con la Protección del Ambiente

Art. 33 - El Poder Ejecutivo Provincial priorizará en sus políticas de crédito, de desarrollo industrial, agropecuario y fiscal, aquellas actividades de investigación, producción e instalación de tecnologías vinculadas con de la presente.

Art. 34 - La autoridad de aplicación podrá promover la celebración de convenios con universidades, institutos y/o centros de investigación con el fin de implementar, entre otras, las normas que rigen el impacto ambiental.

CAPITULO 4

De la Defensa Jurisdiccional

Art. 35 - Cuando a consecuencia de acciones u omisiones del Estado se produzcan daños o pudiera derivarse una situación de peligro, al ambiente y/o los recursos naturales ubicados en territorio provincial, cualquier habitante de la provincia en ejercicio de su derecho subjetivo público, podrá acudir ante la dependencia que hubiere actuado u omitido actuar, a fin de solicitar se deje sin efecto el acto y/o activar los mecanismos fiscalizadores pertinentes.

Art. 36 - El accionante podrá ejercitar frente a las decisiones contrarias a sus peticiones, todos los recursos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 37 - Cuando la decisión definitiva resulte contraria a lo peticionado, el accionante quedará habilitado para acudir ante la justicia con competencia en lo contencioso administrativo que dictaminará sobre la legalidad de la acción u omisión cuestionada.

El accionante podrá interponer la totalidad de los recursos previstos, ofrecer prueba y solicitar el dictado de medidas precautorias las que según la gravedad del caso podrán tener efecto suspensivo.

Art. 38 - En los casos en que el daño o la situación de peligro sea consecuencia de acciones u omisiones de particulares, cualquier habitante de la Provincia podrá acudir directamente ante los tribunales ordinarios competentes ejercitando:

a) Acción de protección a los fines de la prevención de los efectos degradantes que pudieran producirse.

b) Acción de reparación tendiente a restaurar o recomponer el ambiente y/o los recursos naturales ubicados en territorio provincial, que hubieren sufrido daños como consecuencia de la intervención del hombre.

Art. 39 - El trámite que se imprimirá a las actuaciones será el correspondiente al juicio sumarísimo.

El accionante podrá instrumentar toda la prueba que asista a sus derechos, solicitar medidas cautelares, e interponer todos los recursos correspondientes. No se le impondrán costas, a excepción que se probare conducta temeraria de su parte.

Art. 40 - Las sentencias que dicten los tribunales en virtud de lo preceptuado por este capitulo, no harán cosa juzgada en los casos en que la decisión desfavorable al accionante, lo sea por falta de prueba.

TITULO III

Disposiciones Especiales

CAPITULO 1

De las Aguas

Art. 41 - Los principios que regirán la implementación de políticas para la protección y mejoramiento del recurso agua, serán los siguientes:

a) Unidad de gestión.
b) Tratamiento integral de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico;
c) Economía del recurso.
d) Descentralización operativa.
e) Coordinación entre organismos de aplicación involucrados en el manejo del recurso.
f) Participación de los usuarios.

Art. 42 - La autoridad de aplicación provincial deberá:

a) Realizar un catastro físico general, para lo cual podrá implementar los convenios necesarios con los organismos técnicos y de investigación.
b) Establecer patrones de calidad de aguas y/o niveles guías de los cuerpos receptores (ríos, arroyos, lagunas, etc.)
c) Evaluar en forma permanente la evolución del recurso, tendiendo a optimizar la calidad del mismo.

Art. 43 - El estado deberá disponer las medidas para la publicación oficial y periódica de los estudios referidos en el artículo anterior, así como también remitirlos al Sistema Provincial de Información Ambiental que crea el artículo 28.

Art. 44 - Las reglamentaciones vigentes deberán actualizar los valores y agentes contaminantes en ellas contenidos e incorporar los no contemplados, teniendo en cuenta para ello normas nacionales e internacionales aplicables.

Art. 45 - El tratamiento integral del recurso deberá efectuarse teniendo en cuenta las regiones hidrográficas y/o cuencas hídricas existentes en la provincia. A ese fin, se propicia la creación de Comité de Cuencas en los que participen el estado provincial, a través de las reparticiones competentes, los municipios involucrados, las entidades intermedias con asiento en la zona, y demás personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que en cada caso se estime conveniente.

Art. 46 - Cuando el recurso sea compartido con otras jurisdicciones provinciales o nacionales, deberán celebrarse los pertinentes convenios a fin de acordar las formas de uso, conservación y aprovechamiento.

CAPITULO 2

Del Suelo

Art. 47 - Los principios que regirán el trata-

miento e implementación de políticas tendientes a la protección y mejoramiento del recurso suelo serán los siguientes:

a) Unidad de gestión;
b) Elaboración de planes de conservación y manejo de suelos;
c) Participación de juntas promotoras, asociaciones de productores, universidades y centros de investigación, organismos públicos y privados en la definición de políticas de manejo del recurso;
d) Descentralización operativa;
e) Implementación de sistemas de control de degradación del suelo y propuestas de explotación en función de la capacidad productiva de los mismos;
f) Implementación de medidas especiales para las áreas bajo procesos críticos de degradación que incluyan introducción de prácticas y tecnologías apropiadas.
g) Tratamiento impositivo diferenciado.

Art. 48 - La autoridad provincial de aplicación deberá efectuar:

a) Clasificación o reclasificación de suelos de acuerdo a estudios de aptitud y ordenamiento en base a regiones hidrogeográficas;
b) establecimiento de normas o patrones de calidad ambiental;
c) evaluación permanente de su evolución tendiendo a optimizar la calidad del recurso.

Art. 49 - El estado deberá disponer las medidas necesarias para la publicación oficial y periódica de los estudios referidos, así como también remitirlos al Sistema Provincial de Información Ambiental que crea el artículo 28.

Art. 50 - Las reglamentaciones vigentes deberán actualizar los valores y agentes contaminantes en ellas contenidos e incorporar los no contemplados, observando para ello normas nacionales e internacionales aplicables.

Art. 51 - En los casos en que la calidad del recurso se hubiera deteriorado en virtud del uso al que fuera destinado por aplicación directa o indirecta de agroquímicos, o como resultado de fenómenos ambientales naturales; la autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes de la provincia, dispondrá las medidas tendientes a mejorar y/o restaurar sus condiciones, acordando con sus propietarios la forma en que se implementarán las mismas.

CAPITULO 3

De la Atmósfera

Art. 52 - La autoridad de aplicación competente se regirá por los siguientes principios para definir los parámetros de calidad del aire de manera tal que resulte satisfactorio para el normal desarrollo de la vida humana, animal y vegetal:

a) Definir criterios de calidad del aire en función del cuerpo receptor.
b) especificar los niveles permisibles de emisión por contaminantes y por fuentes de contaminación.
c) controlar las emisiones industriales y vehiculares que puedan ser nocivas para los seres vivos y el ambiente teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el inciso anterior.
d) Coordinar y convenir con los municipios, la instalación de equipos de control adecuados según las características de la zona y las actividades que allí se realicen.
e) Determinar las normas técnicas a tener en cuenta para el establecimiento e implementación de los sistemas de monitoreo del aire.
f) Expedir en coordinación con el Ente Provincial Regulador Energético las normas y standares que deberán ser observados, considerando los valores de concentración máximos permisibles.
g) Controlar las emisiones de origen energético incluida las relacionadas con la actividad nuclear, en todo lo que pudiera afectar a la salud humana, animal y vegetal.
h) Implementación de medidas de alerta y alarma ambiental desde el municipio.

Art. 53 - La autoridad de aplicación promoverá en materia de contaminación atmosférica

producida por ruidos molestos o parásitos, su prevención y control por parte de las autoridades municipales competentes.

CAPITULO 4

De la Energía

Art. 54 - El Ente Provincial Regulador Energético deberá promover:

a) La investigación, desarrollo y utilización de nuevas tecnologías aplicadas a fuentes de energía tradicionales y alternativas.
b) el uso de la energía disponible preservando el medio ambiente.

Art. 55 - Las personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas que deseen generar energía de cualquier clase que sea, deberán solicitar concesión o permiso al Ente Provincial Regulador Energético, previa evaluación de su impacto ambiental.

Art. 56 - Para lograr ahorro energético el Ente Provincial Regulador Energético deberá elaborar planes y definir los instrumentos y mecanismos para la asistencia de los usuarios.

CAPITULO 5

De la Flora

Art. 57 - A los fines de protección y conservación de la flora autóctona y sus frutos, el estado provincial tendrá a su cargo:

a) La implementación de su relevamiento y registro, incluyendo localización de especies, fenología y censo poblacional periódico.
b) La creación de un sistema especial de protección, ex-situ e insitu, de germoplasma de especies autóctonas, dando prioridad a aquellas en riesgo de extinción.
c) La fijación de normas para autorización, registro y control de uso y manejo de flora autóctona.
d) La planificación de recupero y enriquecimiento de bosques autóctonos.
e) El contralor de contaminación química y biológica de suelos en áreas protegidas, mediante el monitoreo periódico de la flora de la rizófera, como así también el control fitosanitario de las especies vegetales de dichas áreas.
f) El fomento de uso de métodos alternativos de control de malezas y otras plagas a fin de suplir el empleo de pesticidas y agroquímicos en general.
g) La promoción de planes de investigación y desarrollo sobre especies autóctonas potencialmente aplicables en el agro, la industria y el comercio.

Art. 58 - En relación con las especies cultivadas, el Estado Provincial promoverá a través de regímenes especiales las siguientes actividades:

a) La forestación, reforestación y plantación de árboles y otras cubiertas vegetales tendientes a atenuar la erosión de los suelos, fijar dunas, recuperar zonas inundables y proteger áreas de interés estético y de valor histórico o científico.
b) La implementación de programas de control integrado de plagas.
c) La creación de zonas productoras de bienes libres de agroquímicos, plagas o enfermedades.
d) La creación de un sistema especial de protección, ex-situ e insitu de germoplasma de especies cultivadas.

Art. 59 - La introducción al territorio provincial de especies, variedades o líneas exóticas con fines comerciales, sólo será permitida por la autoridad de aplicación de la presente, previo estudio de riesgo ambiental pertinente. La autoridad de aplicación podrá realizar estudios tendientes a evaluar el impacto ambiental producido por las especies, variedades o líneas exóticas introducidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Art. 60 - El estado provincial implementará un sistema de prevención y combate de incendios de bosques, pastizales y otras áreas naturales potencialmente amenazadas.

Art. 61 - La autoridad de aplicación deberá remitir al Sistema Provincial de Información Ambiental, creado en el artículo 28, toda la

información sobre el recurso, resultante de censos, estudios o cualquier otro relevamiento del mismo.

CAPITULO 6

De la Fauna

Art. 62 - A los fines de protección y conservación de la fauna silvestre, el Estado Provincial tendrá a su cargo:

a) La implementación de censos poblacionales periódicos, registro y localización de especies y nichos ecológicos, y estudios de dinámica de poblaciones dentro del territorio provincial.
b) La adopción de un sistema integral de protección para las especies en retracción poblacional o en peligro de extinción, incluyendo la preservación de áreas de distribución geográfica de las mismas.
c) La determinación de normas para la explotación en cautiverio y comercialización de fauna silvestre, sea autóctona o exótica.
d) El contralor periódico de las actividades desarrolladas en las estaciones de cría de animales silvestres.
e) La elaboración de listados de especies exóticas no recomendables para su introducción en el territorio provincial.
f) La promoción de métodos alternativos de control de plagas que permitan la reducción paulatina hasta la eliminación definitiva de agroquímicos.

Art. 63 - Podrá mediar autorización expresa de introducción de fauna exótica para cría en cautiverio o semicautiverio, conforme el artículo 267 del código rural (ley 10.081), cuando se cumplan los siguientes requisitos no excluyentes de otros que oportunamente determine la autoridad competente:

a) Que se trate de especies estenoicas, no agresivas, no migratorias y no pertenecientes a géneros registrados para las provincias zoogeográficas de la región.
b) Que los especímenes introducidos sean sometidos a estudios parasitológicos.
c) Que los criaderos cumplan con las normas de seguridad que a tal fin sean establecidas por la autoridad competente.

Art. 64 - La autoridad de aplicación podrá realizar estudios tendientes a evaluar el impacto ambiental producido por las especies de fauna exótica introducidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Art. 65 - La autoridad de aplicación determinará las especies que circunstancialmente se hallan convertido en dañinas, perjudiciales o en plaga, actualizando periódicamente dicha nómina.

Art. 66 - La autoridad de aplicación deberá remitir al Sistema Provincial de Información Ambiental, creado en el artículo 28, toda la información sobre el recurso, resultante de censos, estudios o cualquier otro relevamiento del mismo.

CAPITULO 7

De los Residuos

Art. 67 - La gestión de todo residuo que no esté incluido en las categorías de residuo peligroso, patogénico y radioactivo, será de incumbencia y responsabilidad municipal. Respecto de los Municipios alcanzados por el Decreto-ley 9.111, el Poder Ejecutivo Provincial promoverá la paulatina implementación del principio establecido en este artículo, así como también de lo normado en los artículos 68 y 69 de la presente.

Art. 68 - La gestión municipal, en el manejo de los residuos, implementará los mecanismos tendiente a:

a) La minimización en su generación.
b) La recuperación de materia y/o energía.
c) La evaluación ambiental de la gestión sobre los mismos.
d) La clasificación en la fuente.
e) La evaluación de impacto ambiental, previa localización de sitios para disposición final.

Art. 69 - Los organismos provinciales competentes y el C.E.A.M.S.E. deberán:

a) Brindar la asistencia técnica necesaria a los fines de garantizar la efectiva gestión de los residuos.
b) Propiciar la celebración de acuerdos regionales sobre las distintas operaciones a efectos de reducir la incidencia de los costos fijos y optimizar los servicios.

Art. 70 - Los residuos peligrosos, patogénicos y radioactivos regirán por las normas particulares dictadas al efecto.

CAPITULO 8

Del Régimen de Control y Sanciones Administrativas

Art. 71 - La Provincia y los Municipios según el ámbito que corresponda, deben realizar actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y del reglamento que en su consecuencia se dicte.

Art. 72 - Las infracciones serán reprimidas con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

a) Apercibimiento.
b) Multa de aplicación principal o accesoria entre uno y mil salarios mínimos de la administración pública bonaerense.
c) Suspensión total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización otorgada, pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas.
d) Caducidad total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización otorgadas.
e) Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento.
f) Obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor; y en su caso el plan de trabajo a los fines de recomponer la situación al estado anterior.

Art. 73 - A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción, deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

Art. 74 - Las resoluciones podrán ser recurridas por los interesados siguiendo lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

TITULO IV

Disposiciones Orgánicas

CAPITULO UNICO

De los Organismos de Aplicación

Art. 75 - Serán organismos de aplicación de la presente ley el Instituto Provincial del Medio Ambiente, cada una de las reparticiones provinciales con incumbencia ambiental conforme el deslinde de competencias que aquél efectúe en virtud del artículo 2º de la Ley 11.469, y los Municipios.

Art. 76 - La provincia asegurará a cada Municipio el poder de policía suficiente para la fiscalización y cumplimiento de las normas ambientales garantizándole la debida asistencia técnica.

Art. 77 - Todo municipio podrá verificar el cumplimiento de las normas ambientales inspeccionando y realizando constataciones a efectos de reclamar la intervención de la autoridad competente. Asimismo en caso de emergencia podrá tomar decisiones de tipo cautelar o precautorio dando inmediato aviso a la autoridad que corresponda.

Art. 78 - El Poder Ejecutivo Provincial propiciará la creación de regiones a los fines del tratamiento integral de la problemática ambiental. Estas regiones estarán a cargo de Consejos Regionales los que entre otras tendrán las siguientes funciones:

a) Proponer al Instituto Provincial de Medio Ambiente los lineamientos de la política ambiental y coordinar su instrumentación en la región.
b) Promover medidas de protección regional para la prevención y control de la contaminación.
c) Compatibilizar el desarrollo económico de la región con la sustentabilidad de los recursos implicados.

Art. 79 - Los municipios, en el marco de sus facultades, podrán dictar normas locales conforme las particularidades de cada realidad, y siempre que no contradigan los principios establecidos en la presente ley.

TITULO V

Disposiciones Complementarias

CAPITULO UNICO

Modificaciones al Régimen de Faltas Municipales

Art. 80 - Incorpórase al Decreto Ley 8.751/77 Texto Ordenado Decreto 8.526/86 los siguientes artículos:

.....

Art. 4 bis - Se considerarán faltas de especial gravedad aquellas que atentaren contra las condiciones ambientales y de salubridad pública, en especial las infracciones a las ordenanzas que regulan:

a) Condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los terrenos baldíos.
b) Prevención y eliminación de la contaminación ambiental de los cursos y cuerpos de agua y el aseguramiento de la conservación de los recursos naturales.
c) Elaboración, transporte, expendio, y consumo de productos alimentarios y las normas higiénico - sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial.
d) Instalación y funcionamiento de abastos, mataderos, mercados y demás lugares de acopio y concentración de productos animales.
e) Radicación, habilitación y funcionamiento de establecimientos comerciales, e industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a la ley 11.459.

.....

Art. 6 bis - En caso de infracción a las normas cuyas materias se detallan en el artículo 4 bis, la pena de multa podrá ascender hasta la suma del triplo de la establecida como tope en el artículo 6.

.....

Art. 7 bis - La sanción de arresto podrá elevarse a 90 días en los casos que como resultado directo o indirecto de la emisiones, descargas, vuelcos, o vertidos de cualquier naturaleza (residuos sólidos, líquidos, gaseosos), se ocasionare perjuicio o se generare situación de peligro para el medio ambiente y/o la salud de las personas.

.....

Art. 9 bis - La sanción de inhabilitación podrá ser hasta 180 días respecto de los supuestos contemplados en el artículo 4 bis.

Art. 81 - Modifícase el siguiente artículo del Decreto ley 8.751/77 Texto Ordenado Decreto 8.526/86, los que quedan redactados de la siguiente forma:

Art. 5 - La sanción de amonestación sólo podrá ser aplicada como sustitutiva de la multa o arresto. Esta facultad no podrá utilizarse en caso de reincidencia, ni en los supuestos contemplados en el artículo 4 bis.

Disposiciones Transitorias

Art. 82 - Hasta tanto no sea establecido el fuero en lo contencioso administrativo de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 166, 215 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires sancionada en septiembre de 1994, las acciones previstas en el artículo 37 de la presente ley se interpondrán ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 83 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de sesiones, 5 de abril de 1995.

Díaz (Carlos M.), Mastrogiácomo, Salaverri, Etchenique, Herrera y García.

ANEXO I

Glosario

Ambiente: (medio, entorno, medio ambiente): Sistema constituido por factores naturales, culturales y sociales, interrelacionados entre si, que condicionan la vida del hombre a la vez que constantemente son modificados y condicionados por éste.

Area Natural: Lugar físico o espacio en donde uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, no se encuentran alterados por el hombre o por algún factor natural que pudiera incidir sobre su equilibrio original.

Bioma: grandes unidades ecológicas definidas por factores ambientales, por las plantas y animales que las componen. Gran espacio vital con un ambiente determinado, un mismo tipo de clima y una vegetación y fauna características. Ejemplo de bioma: tundra, taiga, bosque eurosiberiano, sábana, etc.

Conservar: Empleo de los conocimientos ecológicos en el uso racional de los recursos naturales, permitiendo así el beneficio del mayor número de personas, tanto en el presente como en las generaciones futuras.

Contaminación: Alteración reversible o irreversible de los ecosistemas o de alguno de sus componentes producida por la presencia -en concentraciones superiores al umbral mínimo- o la actividad de sustancias o energías extrañas a un medio determinado.

Control Integrado de Plagas: mezcla atinada de compuestos químicos degradables, control biológico, cultivo diversificado y selección genética para resistencia.

Cuenca Hídrica Superficial: Territorio geográfico en el que las aguas que escurren superficialmente afluyen a un colector común (río), y son drenadas por éste. También puede desaguar en un cuerpo de agua (lago, laguna) o, directamente en el mar. Topográficamente las líneas divisorias o de partición de las aguas superficiales constituyen el límite de las cuencas hídricas superficiales.

Ecosistema: Sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada (energía solar, elementos minerales de las rocas, atmósfera y aguas subterráneas) y una salida de energía y sustancias biogénicas hacia la atmósfera (calor, oxigeno, ácido carbónico y otros gases), la litósfera (compuesta por humos, minerales, rocas sedimentarias) y la hidrósfera (sustancias disueltas en las aguas superficiales, ríos y otros cuerpos de aguas).

Estenoico: (Estenos: estrecho; oikos: casa) organismo que requiere condiciones muy estrictas para desenvolverse adecuadamente.

Evaluación de Impacto Ambiental : (E.I.A.) El procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir, las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes.

Fauna Silvestre (salvaje o agreste): Está constituida por aquellos animales que viven libremente, en ambientes naturales o artificiales sin depender del hombre para alimentarse o reproducirse.

Fauna Silvestre Autóctona (nativa o endémica): está formada por los animales que pertenecen al ambiente donde naturalmente habitan.

Fauna Silvestre Exótica (foránea, no nativa o introducida): Está formada por los animales silvestres que no son originarios del medio donde habitan, pudiendo ser incorporados por él.

Fenología: Estudio de la periodicidad temporal y sus fenómenos asociados en los seres vivos. Ejemplo: época de floración o germinación de una especie.

Flora Silvestre: Conjunto de especies o individuos vegetales que no se han plantado o mejorado por el hombre.

Flora Autóctona: Conjunto de especies e individuos vegetales naturales del país, no introducidas, sino nativos.

Flora Silvestre Exótica (introducida o naturalizada): Conjunto de especies que, no siendo oriunda de un medio, vive en él y se propaga como si fuera autóctona.

Germoplasma: Material genético especialmente de constitución molecular y química especifica, que constituye la base física de las cualidades heredadas de un organismo.

Nicho Ecológico: Función que cumple un organismo dentro de la comunidad, es decir la

manera o forma de relacionarse con otras especies y con el ambiente físico.

Preservar: Mantener el estado actual de un área o categoría de seres vivientes.

Proteger: Defender un área o determinados organismos contra la influencia modificadora de la actividad del hombre.

Recursos Hídricos: Total de las aguas superficiales, subterráneas o atmosféricas que pueden ser utilizadas de alguna forma en beneficio del hombre. También se incluyen los recursos hídricos nuevos.

Recursos Hídricos Nuevos: Cantidad de agua útil para beneficio del hombre generado por la tecnología moderna. (Ejemplo: desalinización de aguas marinas o continentales salinas, aguas regeneradas, derretimiento de iceberg, etc.)

Recursos Naturales: totalidad de las materias primas y de los medios de producción aprovechable en la actividad económica del hombre y procedentes de la naturaleza.

Restaurar: Restablecimiento de las propiedades originales de un ecosistema o hábitat en cuanto a estructura comunitaria, complemento natural de las especies y cumplimiento de sus funciones naturales.

ANEXO II

I. PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL.

1. *Generación y transmisión de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica.*
2. *Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.*
3. *Localización de parques y complejos industriales.*
4. *Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15 ley 11.459.*
5. *Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.*
6. *Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.*
7. *Conducción y tratamiento de aguas.*
8. *Construcción de embalses, represas y diques.*
9. *Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuerto y puertos.*
10. *Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.*
11. *Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.*

II. PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL.

1. *Con excepción de las enumeradas precedentemente en el punto I, cada municipio determinará las actividades y obras susceptibles de producir alguna alteración al ambiente y/o elementos constitutivos en su jurisdicción, y que someterá a Evaluación de Impacto Ambiental con arreglo a las disposiciones de esta ley.*
2. *Sin perjuicio de lo anterior serán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental municipal, los siguientes proyectos:*

   a) *Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.*
   b) *Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.*
   c) *Cementerios convencionales y cementerios parques.*
   d) *Intervenciones edilicias, apertura de calles, y remodelaciones viales.*
   e) *Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.459.*

Sr. Bustos - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercuri) - Tiene la palabra el señor diputado Bustos.

Sr. Bustos - Señor presidente: la Provincia, al igual que gran parte del mundo, está atravesando una etapa en la que el deterioro de los recursos naturales y la degradación del ambiente producido por generaciones a través del tiempo está comenzando a hacer sentir sus graves consecuencias, reflejándose como un problema real y palpable.

Hoy podemos afirmar que no puede rehuir-

se la búsqueda de soluciones a tal problema que no sólo nos aqueja a nosotros sino que también repercutirá sobre la posteridad en cuanto a la calidad de vida de nuestros hijos.

Cabe destacar que la protección del medio ambiente no tiene sólo por finalidad el cuidado de la naturaleza por sí misma sino que es una nueva forma de asumir el respeto por la dignidad del hombre, de su hogar y su forma de vida. Ello es lo que obliga a adoptar las políticas y medidas que son pertinentes para proteger el medio ambiente instituyendo, en nuestro caso, las mejores normas posibles.

En el ámbito provincial es clara, y así fue vista desde el principio, la necesidad de contar con un solo cuerpo normativo que englobe e informe toda la temática ambiental, ordenando la legislación existente dispersa y evitando la superposición que actualmente existe.

A ello se orientaron como objetivo principal las acciones del Pacto Ecológico Bonaerense que fuera creado y aprobado por la honorable Cámara de Diputados en sesión de mayo de 1992 y que incorporó una manera de legislar novedosa en cuanto convocó, para la formulación de una ley integral de medio ambiente y delineación de los objetivos de la política ambiental, a los distintos sectores de la comunidad a fin de que aportasen las sugerencias, plantearan las circunstancias propias de cada región y elevasen datos científicos de relevancia, lo que fundamentalmente se hizo a través de los informes de las universidades que adhirieron al Pacto.

Todos estos procedimientos se compadecen con los nuevos instrumentos de cogobierno creados por la Constitución provincial que incorpora mecanismos de democracia semidirecta e iniciativa popular que morigeran el viejo principio de que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes.

Como estrategia se eligió la realización de mesas regionales en el interior de la Provincia -Bahía Blanca, Tandil, Mar del Plata, San Martín, Avellaneda- y un sinfín de reuniones en otras localidades, previas a la reunión final en la ciudad de La Plata, a las que tuvieron acceso las organizaciones no gubernamentales de actuación en el ámbito respectivo, asociaciones vecinales, representantes de los municipios, colegios profesionales y demás entidades intermedias.

Esto permitió ahondar en la concientización de la problemática de cada comunidad, especialmente de las más distantes de la Capital, quienes plantearon con más fuerza la necesidad de descentralización y regionalización del control ambiental.

Así surgieron entonces los principios rectores, sustento doctrinario del proyecto, que podemos sintetizar de la siguiente manera: primeramente, la preservación del medio ambiente no con una actitud conservacionista extrema sino con el objetivo de defender el medio donde el hombre vive, no a costa de frenar el desarrollo industrial sino logrando el mayor crecimiento con el mínimo deterioro ambiental.

Otros principios rectores son: estudio y contralor del estado actual de los recursos, así como también control por parte del Estado provincial de las actividades que se realizan sobre los mismos y puedan causar su deterioro; refuerzo de los sistemas de fiscalización; publicidad suficiente y derecho de los ciudadanos de acceder a la información que poseen los organismos públicos con respecto al manejo de los recursos naturales por parte del Estado y los particulares; defensa jurisdiccional de los derechos ambientales, otorgando a los particulares medios jurídicos idóneos para lograr la preservación del medio y colaborar con el Estado, ya que son ellos los destinatarios de la preservación ambiental; concientización y educación de los ciudadanos en lo que concierne a la protección del medio, tendiendo a lograr conciencia colectiva real de la cuestión.

Básicamente, el proyecto contiene en su primera parte disposiciones generales atinentes a los derechos y deberes de los habitantes de la Provincia, a saber: vivir en un ambiente sano, acceder a la información y a la participación en el manejo de los recursos naturales, deber correlativo de realizar acciones tendientes a la protección y conservación del medio, así como también la abstención de efectuar medidas que afecten el desenvolvimiento natural del mismo.

Luego se enumeran los principios fundamentales de la política ambiental, los que serán las guías de la actividad provincial y municipal.

Se crean también los instrumentos de gestión ambiental necesarios a fin de cumplir con

los principios antes mencionados: obligatoriedad de efectuar estudios de impacto ambiental para los emprendimientos susceptibles de producir alteraciones en el ambiente; creación de un sistema provincial de información ambiental en los distintos niveles de enseñanza, continuando con la defensa del medio ambiente como un derecho público subjetivo.

En las disposiciones especiales se contemplan en forma particular las problemáticas que encierran cada uno de los recursos: agua, atmósfera, suelo, flora, fauna, energía y de los residuos, teniendo en cuenta diversas pautas preventivas para su explotación y manejo en un horizonte temporal a largo plazo.

Para asegurar la efectividad de las normas contempladas, se establecen sanciones de carácter administrativo, tales como multas, clausuras y publicidad adversa, entre otras, quedando su imposición a cargo de reparticiones provinciales y municipales con incumbencias en esta materia.

En cuanto al organismo de aplicación, se hace un deslinde de competencia entre los organismos provinciales y municipales, así como también se fijan criterios para una progresiva descentralización administrativa, quedando también a cargo del Poder Ejecutivo la creación de consejos regionales.

Finalmente se incorporan dos anexos al proyecto: un glosario que contribuye a definir el significado de los términos que para su comprensión requieren un tratamiento técnico preciso y una lista de proyectos de obras o actividades susceptibles de ser sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial y municipal.

Algunos de los principios y procedimientos vertidos en el presente proyecto son novedosos y de vital importancia, por ejemplo, el de incorporar la defensa del medio ambiente como un derecho público subjetivo, legitimando el accionar del particular -tanto en sede administrativa como judicial-, lo que significa reconocer que la destrucción, modificación o alteración de un ecosistema interesa a toda persona, independientemente de que otras no lo comprendan así y soporten los perjuicios sin intentar defensa alguna.

Al respecto cabe acotar que el cuerpo de la ley, en tanto fue redactado a principios del año próximo pasado, se adelantó a la reforma de la Constitución Nacional cuyos artículos 41 y 43 ahora reconocen expresamente esos derechos.

Asimismo, son novedosos el reconocimiento del derecho a participar de los procesos en que esté involucrado seriamente el manejo del medio ambiente y los recursos naturales, y el de acceder a la información referida a esos procesos. Y en el plano de las sanciones, la figura de la publicidad adversa, que consiste en la obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor, junto con el plan de trabajo, a los fines de recomponer la situación al estado anterior, en el caso que así correspondiere.

Se reafirma el instituto de medio ambiente como organismo rector de la política ambiental provincial distinto de los ministerios, aunque en coordinación con ellos. La progresiva descentralización de funciones en los municipios -que en casos de emergencia podrán actuar per se avanzando sobre otras competencias, aunque ad referéndum de las mismas-, y la regionalización de las políticas a través de los consejos regionales del medio ambiente, son indicadores claros de cuál es la orientación en la materia.

Esto es: asegurar armonización normativa en toda la Provincia superando las asimetrías institucionales, impedir la consolidación y/o el surgimiento de áreas o regiones degradadas, permitir a las autoridades locales el tratamiento directo en la zona y en el ecosistema que le son más propios.

Dicho de otra forma: son los municipios en principio quienes en realidad tienen mayor inmediación con los problemas ambientales, pero en tanto éstos no reconocen límites interjurisdiccionales, deben ser tratados regionalmente.

Se hace obligatorio realizar estudios de impacto ambiental, ya que las evaluaciones del impacto ambiental son herramientas esenciales para organizar la tarea técnico administrativa del Estado y la adecuación de diversos tipos de emprendimientos a objetivos de calidad ambiental. Esto significa cuantificar sistemáticamente los efectos de las actividades humanas sobre la calidad del medio ambiente.

Estas evaluaciones serán empleadas en forma obligatoria como instrumentos de gestión para adecuar proyectos públicos o priva-

dos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir alguna alteración en el ambiente de la Provincia.

En suma, ante una realidad normativa que abruma, caracterizada por leyes que son parciales, incompletas y meramente correctivas, el presente proyecto viene a proponer una visión y una resolución integral de la cuestión que contempla encauzar y reorientar conductas de la sociedad, sin que ello signifique -y esto es muy importante- una modificación del actual corpus vigente.

Señalemos, ya para terminar, que el presente proyecto de ley presentado en abril del año pasado, sufrió una serie de modificaciones durante este lapso como consecuencia de la reciente reforma constitucional, así como de las opiniones de los diversos organismos de la administración central que se expidieron al efecto, de los distintos organismos privados y de las opiniones y propuestas de los señores diputados que componen la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de esta honorable Cámara.

Por otra parte quiero agradecer a todos los que participaron en la redacción original y modificaciones del mismo, entre los que nos enorgullece contar con la totalidad de las universidades nacionales con asiento en la Provincia: Universidad Nacional del Sur, Universidad Nacional del Centro, Universidad Nacional de Luján, Universidad de Morón, Universidad de Lomas de Zamora, Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de Quilmes, Universidad Nacional de La Matanza y Universidad Nacional de Mar del Plata.

Agradecemos también a diversos institutos de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Tecnológica Nacional en sus facultades Regionales de Avellaneda y La Plata, las que se presentaron en forma espontánea; colegios profesionales como el de Abogados de Mar del Plata y La Plata, de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, de Ingenieros de la Provincia, el Consejo de Profesionales de Ciencias Naturales que aportó mediante convenio una valiosa colaboración humana, el Colegio de Arquitectos de la Provincia, instituciones estatales que atienden temas específicos como el EPRE -Ente Provincial Regulador Energético- y el CEAMSE, organizaciones ecologistas, fundación NACUL, fundación PROTEGER de San Martín, ADEGA, fundación El Arbol, Animales Felices, Fundación Ecológica por una vida mejor, FUJAM, Foro Verde, Ala Plástica y Fundación Biósfera.

También agradecemos a entidades empresarias como la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires, cámaras y asociaciones de industriales y comerciantes varias, a técnicos e investigadores del CONICET, de la CIC, del Consejo Federal de Inversiones, asesores de grupos CREA y del INTA, miembros de entidades intermedias de bien público, sociedades de fomento, Rotary clubes, Movimiento Scout Argentino, medios de prensa especializados, gerencia ambiental, Empresa y Medio Ambiente, El Ombú, etcétera y tantos otros que sería cansador enumerar.

Señor presidente: hay una frase que dice que es mejor encender una vela que maldecir la oscuridad.

Somos conscientes de que este proyecto de ley no va a resolver mágicamente de un día para el otro toda la problemática ambiental, pero creemos que es lo que humildemente podemos plantear desde esta Cámara.

Quiero agregar que en este día me siento orgulloso por pertenecer a este cuerpo y por poder hacer algo en un tema que trasciende lo partidario. También quiero agradecer la participación de los compañeros diputados más allá del bloque al que han pertenecido.

Quiero también agradecer en la persona del licenciado Mario Fittipaldi, a todos los hombres y mujeres que han coordinado esta ardua tarea de varios años y, fundamentalmente, quiero felicitarlo a usted, señor presidente, por impulsar este proyecto, por esta vocación de preocuparse por estos temas y por alentarnos a seguir adelante en este camino que creo que es la mejor senda por la que nosotros, los legisladores, podemos estar encaminados.

Muchas gracias. (Aplausos)

Sr. Tunessi - Pido la palabra.

Señor presidente: previo a abordar el tratamiento de una cuestión tan dolorosa e importante como la que nos convoca, permítaseme una pequeña reflexión vinculada con nuestra permanente demanda a legislar por consenso, con acuerdos básicos y con la participación de todos cuando se trata de impulsar leyes

hacen a políticas públicas tan importantes como esta del medio ambiente.

En este caso, además de lo ya relatado, sin lugar a dudas desde el bloque del radicalismo hemos podido trabajar en comisión y formular diversos aportes materializados en el texto de la ley que hoy se somete a consideración de esta Cámara.

Señor presidente: la forma de entender el cuidado del medio ambiente es para algunos evitar consecuencias y nunca atacar las causas.

En estos tiempos es frecuente observar que tal vez se utiliza este discurso ambientalista de una manera un tanto superficial o, cuando no, ligada a la búsqueda de réditos fáciles o inmediatos.

Para el radicalismo, sin lugar a dudas, esta es una ley esencial. Entendemos que ésta es una iniciativa importante que debió haber encabezado la legislación general en materia de medio ambiente.

Los radicales entendemos que la falta de equidad en el desarrollo económico y la pobreza, son las cuestiones centrales de este problema. Un modelo de desarrollo que se asienta filosóficamente en el tener y no en el ser y que alienta al consumismo como única variable de crecimiento, indudablemente genera sobreexplotación, subutilización y degradación de los recursos.

Según datos del Fondo de Población y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el 25 por ciento de la población mundial que vive en los países industrializados consume más del 70 por ciento de los recursos mundiales, el 75 por ciento de la energía, el 72 por ciento del acero y el 85 por ciento de los productos derivados de la madera.

Al propio tiempo, los siete países más ricos del planeta son los responsables de la emisión del 45 por ciento de los gases que provoca el efecto invernadero.

En cuanto al crecimiento demográfico en el mundo, se prevé que en 40 años se duplicará la población pero en forma nada homogénea. Mientras los países industrializados se mantendrán debajo del nivel de los dos mil millones de habitantes, con tasas de natalidad decrecientes, Africa, América latina y parte de Asia subirán desde los cinco hasta los once mil millones de habitantes.

Esto hará que se deba quintuplicar la producción industrial para poder satisfacer las demandas de la población, motivo por lo cual la alternativa es clara: se deberán cambiar los modelos de producción y consumo o se agotarán los recursos afectados a la tierra, que es la principal proveedora de los mismos.

Las naciones más pobres que, como contradicción, hoy cuentan con la mayor proporción de recursos forestales, hídricos y energéticos, serán sin duda las más afectadas.

En nuestro país, según datos de la Conapa, más del 40 por ciento de la población del gran Buenos Aires tienen necesidades básicas insatisfechas, siendo los que más sufren la ausencia de controles sobre emisiones líquidas y gaseosas y disposición de los residuos de las industrias. Son estos quienes sufren directamente los problemas ambientales y los que a su vez carecen de la infraestructura básica de servicios.

Se requiere entonces -y en eso coincidimos-, políticas acordes que tiendan a la descentralización de las gestiones, a la participación de la población a través del acceso a la información, a un mejor control y utilización de los recursos e inversiones de acuerdo con la responsabilidad social que le cabe al Estado como defensor de la comunidad.

La nuestra es una provincia que tiene el 54 por ciento de las industrias del país -el 80 por ciento instaladas en el conurbano-, más del 50 por ciento de su población no cuenta con agua potable y el 72 por ciento carece de desagües cloacales con un porcentaje escalofriante en relación con el manejo de los residuos: sólo el 50 por ciento de los habitantes de este conurbano cuentan con servicios de recolección domiciliaria.

Para abordar este tema corresponde realizar una breve revisión de la situación en materia de legislación provincial, ya que estamos convencidos de que esta norma debió ser el comienzo de toda la política legislativa.

Existe una verdadera dispersión normativa, superposición de los organismos de control, centralización, falta de un manejo integrado de los recursos, ecosistemas divididos y otros problemas.

Se hallan en análisis diversas iniciativas en materia de residuos peligrosos y la principal provincia industrial del país, que es la nuestra,

no se encuentra adherida a la ley 24.051, lo que marca la ausencia de una línea directriz en este aspecto, que no sólo impide un adecuado monitoreo del medio sino que confabula contra el perfil industrial.

La ley de aptitud ambiental 11.459, sancionada hace muy poco por la Legislatura, no se encuentra reglamentada y se aplica subsidiariamente el decreto 7.488/72, reglamentario de la ley 7.229, que naturalmente se halla derogada.

El Instituto Provincial del Medio Ambiente, creado por ley 11.469 y cuya necesaria existencia desde siempre postuló el radicalismo, en la práctica se ha transformado en un ente sin poder ya que no tiene atribuciones concretas, competencias, ni mucho menos presupuesto. De allí la enorme superposición de funciones entre los diversos ministerios y reparticiones de la Provincia, que aplican cada una de las normas sin coordinación ni planificación previa.

Por eso destacamos la importancia del instrumento que hoy tratamos.

Al propio tiempo, conforme a los principios invocados, se impone una norma que supera la falsa antinomia entre preservación del medio y desarrollo. Resulta imperativo poner en marcha un modelo que compatibilice crecimiento con equidad y progreso con respeto por la naturaleza. Porque, en resumen, estamos hablando de desarrollo autosustentable. En ese marco debe inscribirse el impulso de la presente ley.

Sin lugar a dudas que la sanción de este instrumento significa un avance importante. A partir de su sanción pretendemos fijar los lineamientos básicos para definir los principios con los que se manejarán los recursos, a la vez de crear un marco para la defensa de la calidad de vida, con un ambiente adecuado para el desarrollo del hombre y el mantenimiento de la diversidad biológica.

Estamos ante una norma de carácter enunciativo que fija los principios generales, como dije antes, a los que se deberá adecuar la política ambiental de la Provincia. Se trata sólo del comienzo pero esta norma deberá servir para compatibilizar las leyes existentes con los principios generales que objetivamente consagra, ordenar el manejo de los recursos para que las acciones técnicas y políticas tengan garantía de continuidad, incentivar la creación de regiones con decisiones propias sobre la defensa del medio ambiente y el manejo de sus propios recursos, a la vez que fortalecer el protagonismo municipal en la gestión y control de su propio entorno ambiental, ello sin olvidar que la participación ciudadana resulta indispensable a lo largo de todo este proceso.

Los aportes que desde el radicalismo hemos realizado a esta iniciativa se inscriben en cuatro líneas filosóficas fundamentales. En primer lugar, la defensa integral de la vida en su sentido más amplio a partir de la prevención; en segundo lugar, como dije, el desarrollo compatible con la preservación de la naturaleza, es decir un desarrollo sustentable, y en tercer lugar, centralización normativa y descentralización operativa. Estamos hablando de aquello de pensar globalmente y actuar localmente.

Regionalización y efectiva participación ciudadana en la administración del ambiente es el cuarto postulado que ha quedado incorporado como aporte del bloque del radicalismo a su proyecto, señor presidente.

En esta línea argumental, el bloque del radicalismo ha formulado una serie de propuestas que fueron incorporadas a la ley que sintéticamente relataré: entre los objetivos de la ley consideramos necesario incluir la defensa de la vida en su sentido más amplio, asegurando la sustentabilidad de los recursos, la calidad ambiental y la diversidad biológica, lo cual involucra un concepto preventivo, toda vez que la pérdida de los elementos integrantes de la naturaleza traería aparejado como resultado final un perjuicio al hombre.

En materia de derecho ambiental aseguramos el acceso a la información sobre los manejos de los recursos naturales y a denunciar el incumplimiento de los objetivos de la ley.

En el tema impacto ambiental, si bien hubiéramos preferido que la autoridad de aplicación no fuera la encargada de proponer las alternativas para que el proyecto sea ambientalmente aceptable, responsabilidad que imaginamos en cabeza del proponente de la acción o proyecto, se logró incorporar que las evaluaciones de impacto ambiental se presenten ante la comunidad en forma clara y sintética, con identificación de las variables -objeto de consideración- y conclusiones finales redactadas

en forma sencilla. Ello, con el fin de garantizar en forma concreta la participación del ciudadano, ya que también postulamos un nuevo artículo 16 por el cual los habitantes tendrán acceso a la evaluación de impacto ambiental.

Hubiera sido importante que la convocatoria a audiencia pública no fuera sólo a criterio de la autoridad, sino a pedido de los particulares.

En lo concerniente a las normas técnicas ambientales, hemos propuesto que las mismas determinen niveles guías de calidad ambiental que aseguren la calidad de vida de la población, protejan todas las manifestaciones de vida y aseguren la perdurabilidad de los recursos.

En relación a educación y medios de comunicación postulamos la incorporación del inciso c) sobre la obligación del Estado de asegurar la educación en procura de capacitar para el desarrollo de tecnologías adecuadas que compatibilicen el crecimiento económico con la preservación de los recursos y la conservación y el mejoramiento de la calidad de vida.

En el capítulo de los incentivos a la investigación propusimos la celebración de convenios con institutos superiores de investigación y con las universidades, a fin de utilizar la capacidad científica de nuestras casas de altos estudios, favoreciendo la investigación aplicada.

En el capítulo de los recursos naturales, entendemos necesario que en el futuro se dicte la legislación que reglamente en detalle el uso y la conservación de cada uno de ellos. No obstante, y por tratarse de principios generales, creemos conveniente introducir para cada uno de ellos los lineamientos que deberán regir en la implementación de políticas para los mismos.

Estos principios enunciados para el manejo del recurso agua, se reconocen imprescindibles ya que requieren una gestión integrada de las cuencas, con planificación, ordenamiento y participación regional de los usuarios.

En relación a los lineamientos básicos se deberá intentar la coordinación en el uso y revertir el alto grado de deterioro que presenta. Asimismo, se incorpora la obligación de realizar un catastro físico general y establecer normas o niveles guías de los cuerpos receptores.

De igual manera hemos procedido en cuanto a los suelos, recurso para el cual exigimos la clasificación de los mismos de acuerdo a estudios de aptitud y ordenamiento en base a cuencas hidrogeográficas.

Con respecto al aire, se dispone la definición de criterios de calidad en función del cuerpo receptor, la formación de comités jurisdiccionales y la implementación de medidas de control y alerta en los municipios.

En materia de flora y fauna, hemos acordado la incorporación de todos los relevamientos en el sistema provincial de información ambiental.

En cuanto al criterio de la gestión municipal de los residuos, propusimos implementar mecanismos tendientes a la minimización en su generación, la recuperación de materia y energía, la clasificación en la fuente, y la evaluación de impacto ambiental previa a la localización de sitios para la disposición final.

En el Capítulo Municipal, que creo es un aspecto esencial de la ley, hemos propuesto que los municipios sean autoridades de aplicación. Creo que es la primera vez que una ley de estas características reivindica el poder municipal como autoridad de aplicación.

Además, debemos remarcar que a propuesta de este bloque la Provincia les asegurará a las municipalidades el poder de policía para fiscalizar las normas ambientales con la debida asistencia técnica. Los municipios, en el marco de los principios de la ley, a partir de ahora podrán dictar normas locales conforme a sus propias realidades.

También garantizamos a los consejos regionales facultades para proponer políticas ambientales e instrumentarlas, promover medidas de prevención y control de la contaminación y compatibilizar el desarrollo económico de la región con la sustentabilidad de los recursos en cada ámbito regional.

Señor presidente: creo que asistimos al alumbramiento de una ley importante, definitoria para la política ambiental de la Provincia. Creemos que es el comienzo de un ordenamiento legislativo y la forma de trazar una línea directriz que está ausente en la política ambiental.

Por las razones que he esgrimido como miembro informante y por las posiciones surgidas en el debate en la comisión, a través de los

aportes que ha realizado el presidente de la misma, el bloque de la Unión Cívica Radical adelante el voto favorable a esta iniciativa.

Nada más. Muchas gracias. (Aplausos)

Sr. Elizondo - Pido la palabra.

Señor presidente: desde hace varios años, el bloque de la UCeDé ha venido realizando esfuerzos y aportes en esta Cámara para que la legislación recoja buena parte de los principios que creíamos necesario volcar en la ley para prever soluciones a muchísimos de los problemas del medio ambiente que existen en la Provincia, seguramente la más castigada de todas las provincias del país.

Particularmente este diputado, desde que se incorporó a la Cámara, ha presentado buena cantidad de proyectos de ley y proyectos de declaración tendientes a la implementación de disposiciones normativas en este sentido.

Hoy este bloque ve con mucha satisfacción que el proyecto en tratamiento no solamente recoge aquellas ideas que habíamos aportado sino -lo que es mejor- resume en su texto y en su espíritu las coincidencias, los aportes, la voluntad de prever soluciones para el grave problema del medio ambiente en nuestra provincia.

Lo hace a través de disposiciones que creo son muy acertadas y concordantes con el espíritu de las normas que tratan de solucionar los problemas de la ecología y del medio ambiente en todo el mundo. Esto, sin anteponer la necesidad del desarrollo, la necesidad de la libertad en materia económica, y sin dejar de lado la necesidad de la preservación del medio ambiente. No hay incompatibilidad entre la protección del medio ambiente y el desarrollo.

En esos aportes para los proyectos que hemos presentado ante esta honorable Cámara, hemos manifestado que el problema del medio ambiente es global; no depende para su solución de medidas exclusivamente destinadas a la problemática del agua, del aire, del suelo o de las napas; aborda cada uno de estos ítems y muchos más.

Hemos dicho en su momento que uno de los temas que había que tratar era el de la contaminación que existe en el aire, producida por industrias muchas veces en abierta violación de normas que hoy están vigentes. Para controlar esto es necesario que se disponga de un ordenamiento que permita la elaboración de normas sobre política ambiental.

Lamentablemente, la sanción a través del Código Penal no ha sido suficiente, tampoco la elaboración de normas posteriores.

Una de las ventajas que tiene este proyecto en tratamiento es que prevé la elaboración de declaración de aptitud ambiental o la evaluación previa de impacto ambiental, que en todo caso podría ponernos en conocimiento de peligros potenciales, ahorrándonos grandes dolores de cabeza.

El caso de la contaminación del aire tiene directa relación con la contaminación provocada por los vehículos. Por eso es que la descentralización de la aplicación de las políticas a través de la participación de los municipios no podría ser dejada de lado.

Los datos con que contamos, que surgen de informaciones oficiales, dan cuenta que en el gran Buenos Aires el 75 por ciento de los automotores emanan más monóxido de carbono que lo permitido.

Esta ley prevé la contaminación del aire no sólo por las industrias sino por los vehículos, porque en el gran Buenos Aires la contaminación atmosférica se compone en un 80 por ciento por los gases emanados por el parque automotor.

Estamos en presencia de una causa de contaminación ambiental más grave que la que muchos imaginan. De ahí que este proyecto de ley, en forma acertada, aborda la contaminación del aire desde varios puntos de vista.

En otro de sus capítulos tiene en cuenta la contaminación del suelo, vinculada directamente con la actividad industrial e, incluso, con las napas de agua.

El problema está reflejado porque la información oficial a la que hemos accedido nos marca que no solamente las napas freáticas -que son las más cercanas a la superficie- están terriblemente contaminadas sino que en lo más profundo, en el acuífero Puelche que se encuentra a 50 ó 70 metros por debajo del suelo, existe una gran contaminación.

El acuífero Pampeano que se encuentra a 18 ó 25 metros de profundidad también se halla contaminado. Uno no puede contar con ese líquido como para beberlo con demasiada tranquilidad. No obstante, mucha gente acce

esa agua para el consumo porque no tiene agua de red.

En lo que hace a la contaminación del suelo no puede dejarse de lado el problema de la basura.

Como decía el diputado preopinante, en el conurbano bonaerense la mitad de los hogares no tienen recolección de residuos y esto representa un gravísimo inconveniente para el suelo al provocar la contaminación de las napas, además de la contaminación de la atmósfera.

Hay que pasar por alguno de esos basureros clandestinos para simplemente oler y darse cuenta del terrible inconveniente que esto significa.

Lo bueno que tenemos en esta normativa con respecto a la basura es que por un lado prevé algo que ocurre hoy y que es la principal participación de los municipios en este ámbito y por el otro, fomenta el reciclaje que es, sin lugar a dudas, uno de los métodos que hoy deben ser tenidos en cuenta para tratar el problema de la basura.

En su momento el proyecto presentado por este bloque tiene en cuenta, incluso, alguna medida, tal vez más osada, referida a la desmonopolización de la disposición final de la basura en el gran Buenos Aires, más precisamente en el CEAMSE.

Estamos de acuerdo también con que se incluya el reciclaje y no solamente el relleno sanitario.

Otro aspecto que es considerado positivo, al igual que cada uno de los que mencioné anteriormente, es el de la contaminación hídrica. Datos que son públicos, no sólo a través de la información oficial sino también a través de manifestaciones periodísticas, han dado cuenta que las industrias son las principales responsables del caos ambiental en lo que tiene que ver con cursos de agua, arroyos, lagos y ríos.

Esas empresas vierten residuos no sólo contaminantes sino también peligrosos, como los barros tóxicos. Las industrias en el Gran Buenos Aires anualmente vierten unas 300 mil toneladas de residuos sólidos peligrosos y unas 200 mil toneladas de barros tóxicos.

Se ha dicho más de una vez lo grave que es este problema, que trasciende la jurisdicción provincial. El río Reconquista tiene sólo un 10 por ciento de vida en todo su volumen. Junto con el Riachuelo son las mayores manifestaciones de caos ambiental que tenemos en el país.

Señor presidente: esta norma se hace eco de todos estos problemas y, en nuestra opinión, establece disposiciones para corregir cada uno de estos inconvenientes.

Esta norma que crea métodos y medidas que posibilitan la mencionada evaluación del impacto ambiental, está prevista en los artículos 10 y siguientes. Con esto se tiene conocimiento de los peligros potenciales con anterioridad y no después como hasta ahora.

Esta norma prevé la participación de las instituciones intermedias y de la ciudadanía, dándole transparencia al control ambiental previo, porque en el capítulo al que me estoy refiriendo está prevista la audiencia pública previa en casos de proyectos económicos.

Esta norma prevé la descentralización del control, lo que también es acertado, porque lleva el control, los ojos de quien controla, mucho más cerca del posible inconveniente.

Esta norma compatibiliza el desarrollo y el uso del medio ambiente. Incluso en el capítulo IV se prevé la posibilidad de la participación directa del ciudadano, activando los mecanismos jurisdiccionales en caso de que haya lesiones al medio ambiente por parte de particulares, o activando los mecanismos de control del poder administrador en caso que se esté en presencia de una lesión al medio ambiente por parte de la administración pública.

En el artículo 33 y siguientes se legisla sobre esto llevando el poder de control a cada ciudadano, haciéndolo más efectivo.

Evidentemente es una ley integradora porque recoge mucho de la legislación vigente, complementa, mejora, sistematiza e incorpora instrumentos que en nuestra opinión serán muy aptos para corregir los males que ya tenemos y para prevenir los males futuros.

Hace un tiempo leí que el medio ambiente debe ser tratado como un préstamo recibido de nuestros hijos y no como un regalo de nuestros padres. Creo que con leyes como esta estamos comenzando a darle ese tratamiento.

Muchas gracias. (Aplausos)

Sr. Basile - Pido la palabra.

Señor presidente: como hombre del interior

participo con el mayor entusiasmo de un proyecto de ley como el que usted inspira, porque en él no sólo está el trabajo de todos los legisladores que representamos al pueblo de la provincia de Buenos Aires, sino -como bien dijo el señor diputado Bustos- también el de todas las instituciones intermedias, el de todos los científicos de mayor jerarquía y los ecologistas de este siglo que son nuestros hijos.

Creo que con esto no sólo insertamos a la provincia de Buenos Aires en el camino correcto sino que, además, lo hacemos con las mejores técnicas, lo que garantiza su éxito.

La ley 11.469 y sus decretos reglamentarios, especialmente el número 283, del 9 de febrero de 1995 que regionaliza la Provincia, constituye una herramienta que en muy corto plazo habrá de dar sus frutos a través de los consejos regionales.

Permítaseme que de las nueve regiones creadas como son la del Conurbano Norte, la del Conurbano Centro, la del Conurbano Sur, la Región Delta y Eje Fluvial Industrial, Núcleo de Transformación Agrícola, Región Noroeste, la del Complejo Mar y Sierras, la Región Sudoeste, yo escoja la Región Deprimida del Salado, porque con ella la Provincia habrá de saldar una deuda que ha sido tratada muchas veces pero que esta vez, por la naturaleza misma del tema, habrá de encontrar la solución adecuada.

Porque es a través de la participación prevista como método en el régimen que comentamos que habremos de recuperar el prestigio que el país perdiera en los últimos años como consecuencia de sus desencuentros y desgobiernos.

El interior y en especial nuestras comunidades rurales están reclamando un programa que constituya una verdadera revolución ecológico agraria, que planifique y ordene el espacio con nuevos criterios y que ponga al alcance de los productores los instrumentos técnicos, educativos y jurídicos necesarios para su real y efectiva puesta en marcha.

La revolución ecológico agraria debe superar los conceptos actuales sobre el desarrollo, porque el denominado desarrollo significa integrar a los núcleos sociales diseminados y destruir su capacidad de autosuficiencia material y espiritual.

El caso más notorio es el de la energía que no es consumida eficiente ni equitativamente en toda la tierra. Elegimos como ejemplo la energía porque existen proyectos más idóneos desde el punto de vista ecológico que no merecen el tratamiento adecuado porque atentan contra los patrones sobre los que se asientan las hegemonías contemporáneas.

Los proyectos a los que nos referimos, energía eólica y la eólico hidrógeno, conllevan la eliminación de los efectos destructivos sobre el ambiente, la salud y la seguridad humana. Es que estos diseños no convencionales o no aprobados por las inteligencias dominadoras producen, además, otros efectos no menos riesgosos para los poderosos de hoy. Nos referimos a que representan una mayor autosuficiencia de los individuos, de las comunidades y regiones, lo cual les asigna una mayor capacidad para dilucidar sus diferencias con los poderosos centrales.

Nuestra convicción está junto a estas nuevas formas porque ellas habrán de generar nuevas formas de vida, alimentando otro tema no menos importante cual es el refuerzo que deben brindar a las formas descentralizadas de ejercicio del poder político, tales como la capacidad autogestiva de individuos, comunidades, barrios o municipios.

Porque en esta materia de gestión ambiental el municipio, esto es la autoridad local, pasa de ser un eslabón necesario a ser un eslabón imprescindible porque en él, y nada más que en él, vive latente la participación que le fue negada por muchos años a las comunidades.

A través de la municipalización de la gestión ambiental lo que se está garantizando es que los propios beneficiarios aseguren el control ambiental, con lo cual estamos diciendo que el pueblo afectado no habrá de tolerar concesiones de ninguna naturaleza, por más razones que la abonen.

Queremos concluir esta breve intervención afirmando, como lo hiciera la conferencia de premios nobel reunidos en París en el año 1988, que: «Todas las formas de vida deben ser consideradas como patrimonio esencial de la humanidad. Alterar el equilibrio ecológico es, por consiguiente, un crimen contra el futuro.»

Nada más. (Aplausos)

Sr. Herrera - Pido la palabra.

Desde el bloque de diputados del Modin vamos a expresar nuestra posición.

Estamos tratando el proyecto de ley D/ 1.798/93-94 sobre el medio ambiente y los recursos naturales, cuyo autor es el señor presidente de esta honorable Cámara, diputado Osvaldo Mercuri.

Compartimos el espíritu del proyecto cuyo objetivo es no sólo proteger y conservar nuestro medio ambiente sino también restaurar los recursos de nuestra Provincia, que no es nada más ni nada menos que el respeto a nuestra calidad de vida; calidad de vida que no se soluciona solamente con una legislación, con una norma, con una ley sino que necesita imperiosamente de la concientización de nuestros niños, jóvenes y mayores.

Se están garantizando derechos y deberes. Este es uno de los puntos en que hemos compartido, desde el inicio de este proyecto, con nuestros técnicos y en nuestra propia Comisión, luego de haber analizado paso a paso este tema.

Es necesario que todo ciudadano tenga muy en claro cuáles son sus deberes y derechos sobre la materia de medio ambiente, recursos naturales y protección de los mismos.

Insisto, apoyamos este proyecto porque participaron activamente de él las entidades intermedias. Y esto es muy digno de ser destacado, ya que de aquí en más será la propia comunidad la que ha de resolver sus problemas de todos los días y que ya han sido perfectamente enumerados por los legisladores que me precedieron en el uso de la palabra.

Nosotros creemos, además, que esta es una vieja deuda que tiene nuestra Provincia con su gente y también con aquellos que defendieron nuestro medio ambiente, entre los que podemos contar a los industriales. Lo menciono porque muchas veces se les cargó toda la responsabilidad, a pesar de no haber políticas tendientes a llevar adelante algo en serio en este sentido También apoyamos este proyecto porque creemos que en su espíritu está incorporado el poder de policía real, objetivo fundamental para resolver los problemas en relación al tema en tratamiento. Porque si no existiera un poder de policía real, estaríamos hablando solamente de una moda, de un slogan o de un proyecto publicitario y nada más. Y aquí estamos hablando de algo muy importante: la no contaminación del agua, del suelo que en última instancia ha de beneficiar a las futuras generaciones ya que esta iniciativa apunta a restaurar la calidad de vida de la gente.

Además lo apoyamos porque se incorporan normas relacionadas con la educación, a pesar de que esto ya está contemplado en la actual Ley Provincial de Educación.

Por último, señor presidente, creemos que es necesario un pacto ambiental en la República Argentina que abarque lo social, lo económico y lo político, para que cada uno de nosotros asuma la responsabilidad. Porque entendemos que hay algo que destacar: que tenemos deberes pero también obligaciones.

Nuestro joven movimiento, el Modin, que tiene tan solo tres años de vida, que cuenta con tres legisladores en esta Cámara, quiere contribuir con su voto afirmativo a un futuro digno. Y un futuro digno es aquel que responde a la calidad de vida de nuestra gente.

Nada más, señor presidente. (Aplausos)

Sr. Etchenique - Pido la palabra.

Señor presidente: estamos tratando aquí un proyecto de ley integral del medio ambiente, que según han expuesto no sólo sus autoridades sino las entidades consultadas y varios de los señores diputados preopinantes -en particular los diputados Bustos y Tunessi-, no sólo contempla las consecuencias de determinados hechos que afectan a la ecología y medio ambiente sino que previenen causas y desarrollos con mucha enjundia.

Esta ley, que no es sólo necesaria sino imprescindible para esta Provincia, puede ser un eventual reflejo para una ley nacional de esta envergadura que sin duda está faltando en nuestra República.

Todos sabemos -tal como lo han dicho de una manera u otra en forma soslayada- que en el hemisferio norte y en relación con los países del sur llamados en vías de desarrollo, se ha tratado a la ecología como una cuestión ideológica para frenar el desarrollo, defendiéndose algunas especias exóticas. Así es como prevalece el criterio de que es más importante preservar al pingüino de tales características que al hombre en toda su dimensión.

Esta ley, por el contrario, pone su punto esencial en garantizar la calidad de vida del

hombre. Y los primeros tres artículos son definitorios en tal sentido, ya que de la opción desarrollo y medio ambiente esta ley elige ambos términos de la supuesta oposición, para hacer posible una vida más digna.

Estas razones y las razones técnicas sobre los términos y pautas fijados por la ley, expresados con mucha precisión por algunos diputados que me han precedido en el uso de la palabra, hace que este Movimiento Azul y Blanco anticipe el voto afirmativo al proyecto de ley en tratamiento.

Nada más, señor presidente. (Aplausos)

Sr. Salaverri - Pido la palabra.

Señor presidente: en mi carácter de presidente del bloque de la UCeDé y como miembro de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente quiero expresar dos o tres puntos que entiendo han sido fundamentales en el tratamiento de esta ley.

En primer lugar, este proyecto de ley ha sido totalmente consensuado en la Comisión. Todos los que tenemos experiencia legislativa sabemos que muchas veces nuestras proposiciones hechas en comisión, por diferentes causas no tienen eco favorable. Este no ha sido el caso de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que ha trabajado consensuada y profundamente.

De alguna manera quiero, a través del presidente de esta Comisión, el señor diputado Bustos, y de su relator, el señor Fittipaldi, manifestar mi reconocimiento a la labor realizada por esta Comisión, que ha trabajado tan bien que han sido consultados todos aquellos interesados en la confección de esta ley.

No creo que haya nadie dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires, ya sea en los niveles técnico, intelectual o de trabajo, que no haya sido consultado. Considero que esto es válido.

Creo que este proyecto de ley, señor presidente, va a salir con profundo arraigo de esta Cámara por la participación y consulta efectuadas en torno a su redacción.

También quiero expresar lo siguiente: estamos legislando para el futuro y lo estamos haciendo en forma correcta. Su iniciativa, señor presidente, de abril del año pasado referida a la presentación de esta ley, va a provocar el cambio de una cantidad de cosas en la provincia de Buenos Aires, sustancialmente la manera de ver en cuanto a cómo vamos a defender el medio ambiente.

Señor presidente: considero que lo que ha transcripto en este texto de alguna manera demuestra una gran valentía de su parte por el hecho de haber incorporado conceptos que pueden ir en detrimento de ciertos intereses. Porque todos sabemos que cuando legislamos se tocan determinados intereses que muchas veces molestan.

Señor presidente: sabemos que si lo que vamos a votar hoy afectara algún interés, eso a los diputados no nos va a traer ningún inconveniente. Esto también hay que reconocerlo y valorarlo.

Esta ley indudablemente fue elaborada para los habitantes de la provincia de Buenos Aires, pero también para nuestros hijos y para nuestros nietos y con seguridad va a ser reconocida el día de mañana.

Por eso, a través del bloque de la UCeDé y como presidente del mismo, adelanto el voto afirmativo para el presente proyecto. (Aplausos)

Sr. Mastrogiácomo - Pido la palabra.

Señor presidente: como presidente del bloque de la Unión Cívica Radical, quiero destacar la enorme responsabilidad que siento ante el tratamiento de esta ley ya que la cuestión ambiental es, sin duda, el problema más grande que deberán afrontar las generaciones venideras y al decir de un experto es el problema de los problemas, porque abarca todo el planeta y todas las actividades del hombre y su entorno.

No considero conveniente entrar en detalles sobre la necesidad que tiene para la provincia de Buenos Aires, con su alta concentración de población y de actividades industriales, la sanción de una ley marco en materia ambiental.

De hecho otras provincias ya poseen normas en la materia. Por lo tanto, por ser esta una asignatura pendiente que tenía la democracia para con la comunidad bonaerense, es que el Estado asume el deber ineludible de asegurar que los intereses colectivos de la sociedad sean preservados.

Los recursos naturales y el ambiente son objeto de constante y progresivo deterioro,

motivo por el cual la preservación del interés social no puede quedar librada a la buena voluntad o a la conciencia de los agentes ecológicos. Son un patrimonio que debe resguardarse e incrementarse en beneficio de la sociedad toda.

El bloque de la Unión Cívica Radical ha contribuido con un sinnúmero de proyectos e iniciativas en la materia en estos diez años desde la instauración de la vida democrática.

Esto le ha permitido contar hoy con un conocimiento de la realidad ambiental provincial y criterios claros sobre la posibilidad de regular la misma en un marco de aprovechamiento de los recursos compatibles con el desarrollo y el progreso de sus habitantes.

Esto nos permite dar nuestro apoyo a este proyecto que contiene en su articulado los aportes que la Unión Cívica Radical consideró importantes incluir como resultado de un meticuloso estudio del mismo.

Estos fueron desarrollados en detalle por el señor vicepresidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, señor diputado Tunessi, y obedecen a tres ejes fundamentales como son: el concepto de la defensa de la vida en un sentido amplio y con criterio preventivo; el protagonismo de los municipios, única manera, a nuestro criterio, de descentralizar eficientemente la ejecución de las políticas ambientales y, por último, la participación genuina y responsable de la seguridad que es la que le da fundamento a la norma.

Señor presidente: quiero remarcar con énfasis que a usted se debe esta feliz iniciativa y no con menos fuerza también quiero remarcar que el proyecto ha sido enriquecido por el aporte que ha realizado el bloque de la Unión Cívica Radical.

Lamentablemente en los últimos tiempos ha sido una constante que se alcen las voces de nuestra bancada manifestando nuestro desacuerdo por la premura con que se nos obliga a votar normas enviadas por el Poder Ejecutivo, sin contar con el tiempo mínimo para su análisis en profundidad. Con ello damos razón a las protestas de que todas las cuestiones sobre derecho no son más que cuestiones de poder.

Esta ley que hoy nos reúne a oficialismo y oposición demuestra que es posible hacer otro estilo de política, al que le damos la bienvenida.

Reitero que nuestro bloque adelanta el voto favorable al proyecto de ley en tratamiento. También nuestro bloque celebra la aceptación de las modificaciones propuestas y anhela el cumplimiento de su contenido.

La preservación del medio ambiente es una obligación de todos, porque la naturaleza ha sido escuchada, y no debemos olvidar en adelante el proverbio que reza: «Dios siempre te perdona, los hombre a veces, pero la naturaleza nunca.» Démosle, pues, el significado que tiene: cuidémosla.

Nada más. (Aplausos)

Sr. Díaz (Carlos M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: para usted sin duda hoy debe ser un día pleno de satisfacción. Y me toca reconocerlo porque hace más de cinco años puso en mi conocimiento su gran preocupación sobre este tema, que lo caracteriza e individualiza no sólo en el plano nacional sino también en el plano internacional.

Hace más de cinco años empezamos a hablar sobre esta idea que pudo concretar hace casi tres años, en la que ha prevalecido un rigor científico que en esta oportunidad quisiera destacar.

En aquellas conversaciones traíamos a nuestra memoria que quien nos señaló el comienzo de este derrotero fue el general Juan Domingo Perón, aquel iluminado -y permítaseme la licencia- no sólo en este tema sino en la universalización de las cosas.

Como bien lo dijera el diputado Etchenique, nuestra pretensión es muy amplia y elevada, tal como lo señala el artículo 1º del proyecto.

Fundamentalmente nuestra intencionalidad y espíritu de legisladores es llegar a un marco definitivo para encauzar las conductas humanas, aunque el fin último es cultural. Sabemos que esto es así.

No puedo dejar de compartir con usted, señor presidente, esta satisfacción, porque es una materia muy importante para el mundo y sobre la cual en nuestras latitudes se tomó conciencia hace no más de cuatro o cinco años.

Nosotros pretendemos enmarcarla en nuestra Provincia pero la problemática ambiental no

conoce de fronteras. Sería inútil enmarcarla legalmente dentro de una frontera, ya que tiene trascendencia a nivel mundial.

El problema del ambiente es del futuro, como aquí hoy bien se dijo, y es ahí donde debemos tener cuidado.

No nos quedemos en esto solamente. Tengamos presente lo que se nos va a venir desde el punto de vista de la globalización, donde nuestra Provincia, nuestro país, nuestra región tendrán que estar enmarcados.

Comparto es satisfacción que, indudablemente, a usted lo debe tener henchido; es la misma que comparte todo nuestro bloque y el peronismo de la Provincia.

Muchas gracias, señor presidente. (Aplausos)

- Ocupa la presidencia el señor diputado Carlos Alberto Díaz.

Sr. Mercuri - Pido la palabra.

Señor presidente: pensaba explicar algunos conceptos sobre este importante proyecto pero ya los compañeros y amigos de este bloque y de los bloques de la oposición expresaron lo que yo quería decir. Quiero sí manifestar emocionado lo que significaba aprobar un proyecto que no es solamente del diputado Mercuri, sino de la comunidad bonaerense toda, que participó plenamente en la elaboración de esta iniciativa.

Decía mi compañero y amigo el diputado Eduardo Bustos, presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, así como también mi colega y amigo, el diputado Tunessi, que en este proyecto de ley han trabajado universidades, asociaciones intermedias, vecinos, en fin, la comunidad toda de la Provincia, para lograr mejorar la calidad de vida de la gente.

En definitiva, de eso se trata: de mejorar la calidad de vida de la gente. Y para eso esta Legislatura viene trabajando desde hace mucho tiempo, tanto el oficialismo como la oposición, confrontando ideas y proyectos y siempre trabajando para mejorar lo que el hombre político hace y debe continuar haciendo para alcanzar un futuro mejor para todos los bonaerenses.

Este proyecto de ley no dudo que va a ser sancionado con el voto afirmativo de todos los señores diputados y después va a ser tratado en el Senado, para que se convierta en ley y así poder aplicarla en el ámbito de esta Provincia.

Alguien hablaba -y es absolutamente cierto- de cuánto nos falta mejorar la calidad de vida de los bonaerenses. Por eso, amigos y público que nos acompaña, este proyecto de ley apunta a mejorar las condiciones de vida, a que haya mayor equidad, a que haya mayor justicia y a que todos los habitantes de la Provincia vivan en plena armonía, fundamentalmente trabajando en paz y en desarrollo social.

Eso es lo que debe lograr el hombre político. Por eso a mí me alegra mucho y me emociona profundamente que todos los legisladores apoyen este proyecto, que es de ellos, porque todos participaron en la comisión y en los bloques, al igual que los colaboradores, el secretario de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, licenciado Fittipaldi y tantos otros hombres y mujeres que acompañaron en esta legislatura, en toda la Provincia a este importante proyecto de ley que es de todos los bonaerenses. (Aplausos prolongados)

- Se producen manifestaciones de algarabía en los palcos.

- Asume la presidencia su titular, diputado Osvaldo Mercuri.

Sr. Etchenique - Pido la palabra.

Señor presidente: la importancia de este proyecto de ley, el apoyo unánime que ha recibido por parte de todos los bloques y el futuro que tiene, hace que sea propuesta formal del Movimiento Azul y Blanco que el mismo se vote en forma afirmativa por aclamación.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Etchenique.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Afirmativa por aclamación. (Aplausos)

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar en particular.

Sr. González (Alberto) - Pido la palabra.

Señor presidente: habiendo sido receptada la moción del presidente del bloque del Movimiento Azul y Blanco y aprobado en general este proyecto de ley, solicito que el tratamiento en particular se haga por capítulos.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Alberto González.

Sr. Secretario (Alvarez Moser) - Afirmativa.

- Sin observaciones se votan y se aprueban los capítulos del despacho de la Cámara constituida en comisión: Título I, capítulo único; Título II, capítulos 1º al 4º; Título III, capítulos 1º al 8º; Título IV, capítulo único; Título V, capítulo único.

- El artículo 83 es de forma.

Sr. Presidente (Mercuri) - Aprobado en general y en particular por unanimidad, se comunicará al honorable Senado.

Al no haber más asuntos que tratar, queda levantada la sesión especial.

- Son las 15 y 18.

Francisco Serrano
Director del Cuerpo de Taquígrafos

APENDICE

1) Texto aprobado por la honorable Cámara.

I. Proyecto de ley: Ley integral del medio ambiente y los recursos naturales, pág.

(D/267/95-96) (D/1.798/94-95)

La Cámara constituida en Comisión, al considerar el Proyecto de Ley, reproducido, del diputado Mercuri sobre Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, ha resuelto aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

TITULO I

Disposiciones Preliminares

CAPITULO UNICO

Del Objeto y del Ambito de Aplicación

Art. 1 - La presente ley, conforme el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

TITULO II

Disposiciones Generales

CAPITULO 1

De los Derechos y Deberes de los habitantes

Art. 2º - El estado provincial garantiza a todos sus habitantes los siguientes derechos:

a) A gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona.
b) A la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el estado.
c) A participar de los procesos en que esté involucrado el manejo de los recursos naturales, y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general.
d) A solicitar a las autoridades la adopción de medidas tendientes al logro del objeto de la presente ley, y a denunciar el incumplimiento de la misma.

Art. 3º - Los habitantes de la provincia tienen los siguientes deberes:

a) Proteger, conservar y mejorar el medio ambiente y sus elementos constitutivos, efectuando las acciones necesarias a tal fin.
b) Abstenerse de realizar acciones u obras que pudieran tener como consecuencia la degradación del ambiente de la provincia de Buenos Aires.

CAPITULO 2

De la Política Ambiental

Art. 4º - El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Provincial del Medio Ambiente, deberá fijar la política ambiental, de acuerdo a la Ley 11.469 y a lo normado en la presente, y coordinar su ejecución descentralizada con los municipios, a cuyo efecto arbitrará los medios para su efectiva aplicación.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo Provincial y los municipios garantizarán, en la ejecución de las políticas de gobierno la observancia de

los derechos reconocidos en el artículo 2º, así como también de los principios de política ambiental que a continuación se enumeran:

a) El uso y aprovechamiento de los recursos naturales, debe efectuarse de acuerdo a criterios que permitan el mantenimiento de los biomas. A tal fin, debe compatibilizarse el desarrollo económico con la sustentabilidad de los recursos.

b) Todo emprendimiento que implique acciones u obras que sean susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente y/o sus elementos debe contar con una evaluación de impacto ambiental previa.

c) La restauración del ambiente que ha sido alterado por impactos de diverso origen deberá sustentarse en exhaustivos conocimientos del medio, tanto físico como social; a tal fin el estado promoverá de manera integral los estudios básicos y aplicados en ciencias ambientales.

d) El crecimiento urbano e industrial debe quedar sujeto a las normas de planificación pertinentes, para cuya elaboración se tomarán en consideración los límites físicos del área, las condiciones de mínimo subsidio energético e impacto ambiental para el suministro de recursos y servicios, económica de cada región, atendiendo a la diversidad cultural de cada una de ellas en relación con los eventuales conflictos ambientales y sus posibles soluciones.

e) El estado provincial promoverá la formación de individuos responsables y solidarios con el medio ambiente. A tal efecto la educación ambiental debe incluirse en todos los niveles del sistema educativo, bajo nuevas pautas orientadas a la definición y búsqueda de una mejor calidad de vida.

Art. 6 - El estado provincial y los municipios tienen la obligación de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente, siendo responsables de las acciones y de las omisiones en que incurran.

CAPITULO 3

De los Instrumentos de la Política Ambiental

Del Planeamiento y Ordenamiento Ambiental

Art. 7 - En la localización de actividades productivas de bienes y/o servicios, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en la localización y regulación de los asentamientos humanos deberá tenerse en cuenta:

a) La naturaleza y características de cada bioma.

b) La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

c) Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

Art. 8 - Lo prescripto en el artículo anterior será aplicable:

a) En lo que hace al desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios y aprovechamiento de recursos naturales:

1. Para la realización de obras públicas.

2. Para las autorizaciones de construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

3. Para las autorizaciones relativas al uso del suelo para actividades agropecuarias, forestales y primarias en general.

4. Para el financiamiento de actividades mencionadas en el inciso anterior a los efectos de inducir su adecuada localización.

5. Para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos para el uso y aprovechamiento de aguas.

6. *Para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres.*

b) *En lo referente a la localización y regulación de los asentamientos humanos:*

1. *Para la fundación de nuevos centros de población y la determinación de los usos y destinos del suelo urbano y rural.*
2. *Para los programas del gobierno y su financiamiento destinados a infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.*
3. *Para la determinación de parámetros y normas de diseño, tecnologías de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda.*

De Las Medidas De Protección de Areas Naturales

Art. 9º - Los organismos competentes propondrán al poder ejecutivo las medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure su protección, conservación y restauración, especialmente los más representativos de la flora y fauna autóctona y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro o degradación.

Del Impacto Ambiental

Art. 10 - Todos los proyectos , públicos o privados, consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/ o sus recursos naturales, deberán obtener una declaración de impacto ambiental expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el anexo II de la presente ley.

Quedarán alcanzados por las disposiciones del presente capítulo, los proyectos de ampliación y/o remodelación de obras existentes que produzcan o sean susceptibles de producir efectos negativos directos o indirectos al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales.

Art. 11 - Toda persona física o jurídica , publica o privada, titular de un proyecto de los alcanzados por el artículo anterior está obligada a presentar conjuntamente con el proyecto, una evaluación de impacto ambiental de acuerdo a las disposiciones que determine la autoridad de aplicación en virtud del artículo 13.

Art. 12 - Con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización y/o autorización de las obras o actividades alcanzadas por el artículo 10, la autoridad competente remitirá el expediente a la autoridad ambiental provincial o municipal con las observaciones que crea oportunas a fin de que aquella expida la declaración de impacto ambiental.

Art. 13 - La autoridad ambiental provincial deberá:

a) *Seleccionar y diseñar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, y fijar los criterios para su aplicación a proyectos de obras o actividades alcanzados por el artículo 10.*
b) *Determinar los parámetros significativos a ser incorporados en los procedimientos de evaluación de impacto.*
c) *Instrumentar procedimientos de evaluación medio ambiental inicial para aquellos proyectos que no tengan un evidente impacto significativo sobre el medio.*

Art. 14 - La autoridad ambiental provincial o municipal pondrá a disposición del titular del proyecto, todo informe o documentación que obre en su poder, cuando estime que puedan resultar de utilidad para realizar o perfeccionar la Evaluación de Impacto Ambiental exigida por la presente ley.

Art. 15 - La autoridad ambiental de aplicación exigirá que las Evaluaciones de Impacto Ambiental se presenten expresadas en forma clara y sintética, con identificación de las variables objeto de consideración e inclusión de conclusiones finales redactadas en forma sencilla.

Art. 16 - Los habitantes de la Provincia de Buenos Aires tendrán acceso a las Evaluaciones de Impacto Ambiental presentadas por las

personas obligadas en el artículo 11; la autoridad ambiental deberá respetar la confidencialidad de las informaciones aportadas por el titular del proyecto a las que se les otorgue dicho carácter.

Art. 17 - La autoridad ambiental provincial o municipal según correspondiere arbitrará los medios para la publicación del listado de las Evaluaciones de Impacto Ambiental presentadas para su aprobación, así como del contenido de las Declaraciones de Impacto Ambiental del artículo 19.

Art. 18 - Previo a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental que corresponda, deberá recepcionar y responder en un plazo no mayor de 30 días todas las observaciones fundadas que hayan sido emitidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas en dar opinión sobre el impacto ambiental del proyecto. Asimismo cuando la autoridad ambiental provincial o municipal lo crea oportuno, se convocará a audiencia pública a los mismos fines.

La Declaración de Impacto Ambiental deberá tener por fundamento el dictamen de la autoridad ambiental provincial o municipal y, en su caso las recomendaciones emanadas de la audiencia pública convocada a tal efecto.

Art. 20 - La Declaración de Impacto Ambiental podrá contener:

a) La aprobación de la realización de la obra o actividad peticionada.
b) La aprobación de la realización de la obra o de la actividad peticionada en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones modificatorias.
c) La oposición a la realización de la obra o actividad solicitada.

Art. 21 - Se remitirá copia de todas las Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas por la autoridad municipal al Sistema Provincial de Información se crea por el artículo 28 de la presente ley.

Las Declaraciones de Impacto Ambiental también podrán ser consultadas par cualquier habitante de la Provincia de Buenos Aires en la repartición en que fueron emitidas.

Art. 22 - La autoridad ambiental provincial o municipal que expidió la Declaración de Impacto Ambiental tendrá la obligación de verificar periódicamente el cumplimiento de aquellas. En el supuesto del artículo 20 inciso c) la autoridad ambiental remitirá la documentación a su titular con las observaciones formuladas y las emanadas de la audiencia pública en el supuesto del artículo 18, para la reelaboración o mejora de la propuesta.

Art. 23 - Si un proyecto de los comprendidos en el presente capítulo comenzara a ejecutarse sin haber obtenido previamente la Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser suspendido por la autoridad ambiental provincial o municipal correspondiente. En el supuesto que éstas omitieran actuar, el proyecto podrá ser suspendido por cualquier autoridad judicial con competencia territorial a requerimiento de cualquier habitante de la Provincia de Buenos Aires sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Asimismo se acordará la suspensión cuando ocurriera alguna de las siguientes circunstancias:

a) Falseamiento u ocultación de datos en el procedimiento de evaluación.
b) Incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

Art. 24 - Los gastos que demande la elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental serán soportados por el titular del proyecto.

Art. 25 - Las autoridades provincial y municipal deberán llevar un registro actualizado de las personas físicas o jurídicas habilitadas para la elaboración de las Evaluaciones de Impacto Ambiental regulada en el presente capítuio.

De las Normas Técnicas Ambientales

Art. 26 - Las normas técnicas ambientales determinarán los parámetros y niveles guías de calidad ambiental de los cuerpos receptores que permitan garantizar las condiciones necesarias para asegurar la calidad de vida de la población, la perdurabilidad de los recursos naturales y la protección de todas las manifestaciones de vida.

Del Sistema Provincial de Información Ambiental

Art. 27 - Las entidades oficiales tendrán la obligación de suministrar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que así lo soliciten, la información de que dispongan en materia de medio ambiente, recursos naturales, y de las declaraciones de impacto ambiental conforme lo dispuesto en el artículo 20 segunda parte. Dicha información sólo podrá ser denegada cuando la entidad le confiera el carácter de confidencial.

Art. 28 - El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto Provincial del Medio Ambiente, instrumentará el sistema Provincial de Información Ambiental, coordinando su implementación con los municipios.

Dicho sistema deberá reunir toda la información existente en materia ambiental proveniente del sector público y privado, y constituirá una base de datos interdisciplinaria accesible a la consulta de todo aquel que así lo solicite.

Art. 29 - El Sistema de Información Ambiental mantendrá actualizado con datos físicos, económicos, sociales, legales y todos aquellos vinculados a los recursos naturales y al ambiente en general.

De la Educación y Medios de Comunicación

Art. 30 - El Estado Provincial en cumplimiento de su deber de educación de sus habitantes procurará:

a) La incorporación de contenidos ecológicos en los ciclos educativos, especialmente en los niveles básicos.
b) El fomento de la investigación en las instituciones de educación superior desarrollando planes y programas para la formación de especialistas que investiguen las causas y efectos de fenómenos ambientales.
c) La promoción de jornadas ambientales con participación de la comunidad, campañas de educación popular, en medios urbanos y rurales, respetando las características de cada región.
d) La motivación de los miembros de la sociedad para que formulen sugerencias y tomen iniciativas para la protección del medio en que viven.
e) La capacitación para el desarrollo de tecnologías adecuadas que compatibilicen el crecimiento económico con la preservación de los recursos naturales, la conservación y mejoramiento de la calidad de vida.

Art. 31 - El Gobierno Provincial coordinará con los municipios programas de educación, difusión, y formación de personal en el conocimiento de la temática ambiental. Para ello, podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones públicas y privadas, investigadores y especialistas en la materia.

Art. 32 - El gobierno provincial difundirá programas de educación y divulgación apropiados para la protección y manejo de los recursos naturales por medio de acuerdos con los medios masivos de comunicación gráficos, radio y televisión.

De los Incentivos a la Investigación, Producción e Instalación de Tecnologías Relacionadas con la Protección del Ambiente

Art. 33 - El Poder Ejecutivo Provincial priorizará en sus políticas de crédito, de desarrollo industrial, agropecuario y fiscal, aquellas actividades de investigación, producción e instalación de tecnologías vinculadas con de la presente.

Art. 34 - La autoridad de aplicación podrá promover la celebración de convenios con universidades, institutos y/o centros de investigación con el fin de implementar, entre otras, las normas que rigen el impacto ambiental.

CAPITULO 4

De la Defensa Jurisdiccional

Art. 35 - Cuando a consecuencia de acciones u omisiones del Estado se produzcan daños o pudiera derivarse una situación de peligro, al ambiente y/o los recursos naturales ubicados en territorio provincial, cualquier

bitante de la provincia en ejercicio de su derecho subjetivo público, podrá acudir ante la dependencia que hubiere actuado u omitido actuar, a fin de solicitar se deje sin efecto el acto y/o activar los mecanismos fiscalizadores pertinentes.

Art. 36 - El accionante podrá ejercitar frente a las decisiones contrarias a sus peticiones, todos los recursos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 37 - Cuando la decisión definitiva resulte contraria a lo peticionado, el accionante quedará habilitado para acudir ante la justicia con competencia en lo contencioso administrativo que dictaminará sobre la legalidad de la acción u omisión cuestionada.

El accionante podrá interponer la totalidad de los recursos previstos, ofrecer prueba y solicitar el dictado de medidas precautorias las que según la gravedad del caso podrán tener efecto suspensivo.

Art. 38 - En los casos en que el daño o la situación de peligro sea consecuencia de acciones u omisiones de particulares, cualquier habitante de la Provincia podrá acudir directamente ante los tribunales ordinarios competentes ejercitando:

a) Acción de protección a los fines de la prevención de los efectos degradantes que pudieran producirse.
b) Acción de reparación tendiente a restaurar o recomponer el ambiente y/o los recursos naturales ubicados en territorio provincial, que hubieren sufrido daños como consecuencia de la intervención del hombre.

Art. 39 - El trámite que se imprimirá a las actuaciones será el correspondiente al juicio sumarísimo.

El accionante podrá instrumentar toda la prueba que asista a sus derechos, solicitar medidas cautelares, e interponer todos los recursos correspondientes. No se le impondrán costas, a excepción que se probare conducta temeraria de su parte.

Art. 40 - Las sentencias que dicten los tribunales en virtud de lo preceptuado por este capitulo, no harán cosa juzgada en los casos en que la decisión desfavorable al accionante, lo sea por falta de prueba.

TITULO III

Disposiciones Especiales

CAPITULO 1

De las Aguas

Art. 41 - Los principios que regirán la implementación de políticas para la protección y mejoramiento del recurso agua, serán los siguientes:

a) Unidad de gestión.
b) Tratamiento integral de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico;
c) Economía del recurso.
d) Descentralización operativa.
e) Coordinación entre organismos de aplicación involucrados en el manejo del recurso.
f) Participación de los usuarios.

Art. 42 - La autoridad de aplicación provincial deberá:

a) Realizar un catastro físico general, para lo cual podrá implementar los convenios necesarios con los organismos técnicos y de investigación.
b) Establecer patrones de calidad de aguas y/o niveles guías de los cuerpos receptores (ríos, arroyos, lagunas, etc.)
c) Evaluar en forma permanente la evolución del recurso, tendiendo a optimizar la calidad del mismo.

Art. 43 - El estado deberá disponer las medidas para la publicación oficial y periódica de los estudios referidos en el artículo anterior, así como también remitirlos al Sistema Provincial de Información Ambiental que crea el artículo 28.

Art. 44 - Las reglamentaciones vigentes deberán actualizar los valores y agentes contaminantes en ellas contenidos e incorporar los no contemplados, teniendo en cuenta para ello normas nacionales e internacionales aplicables.

Art. 45 - El tratamiento integral del recurso deberá efectuarse teniendo en cuenta las regiones hidrográficas y/o cuencas hídricas exis-

tentes en la provincia. A ese fin, se propicia la creación de Comité de Cuencas en los que participen el estado provincial, a través de las reparticiones competentes, los municipios involucrados, las entidades intermedias con asiento en la zona, y demás personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que en cada caso se estime conveniente.

Art. 46 - Cuando el recurso sea compartido con otras jurisdicciones provinciales o nacionales, deberán celebrarse los pertinentes convenios a fin de acordar las formas de uso, conservación y aprovechamiento.

CAPITULO 2

Del Suelo

Art. 47 - Los principios que regirán el tratamiento e implementación de políticas tendientes a la protección y mejoramiento del recurso suelo serán los siguientes:

a) Unidad de gestión;
b) Elaboración de planes de conservación y manejo de suelos;
c) Participación de juntas promotoras, asociaciones de productores, universidades y centros de investigación, organismos públicos y privados en la definición de políticas de manejo del recurso;
d) Descentralización operativa;
e) Implementación de sistemas de control de degradación del suelo y propuestas de explotación en función de la capacidad productiva de los mismos;
f) Implementación de medidas especiales para las áreas bajo procesos críticos de degradación que incluyan introducción de prácticas y tecnologías apropiadas.
g) Tratamiento impositivo diferenciado.

Art. 48 - La autoridad provincial de aplicación deberá efectuar:

a) Clasificación o reclasificación de suelos de acuerdo a estudios de aptitud y ordenamiento en base a regiones hidrogeográficas;
b) establecimiento de normas o patrones de calidad ambiental;
c) evaluación permanente de su evolución tendiendo a optimizar la calidad del recurso.

Art. 49 - El estado deberá disponer las medidas necesarias para la publicación oficial y periódica de los estudios referidos, así como también remitirlos al Sistema Provincial de Información Ambiental que crea el artículo 28.

Art. 50 - Las reglamentaciones vigentes deberán actualizar los valores y agentes contaminantes en ellas contenidos e incorporar los no contemplados, observando para ello normas nacionales e internacionales aplicables.

Art. 51 - En los casos en que la calidad del recurso se hubiera deteriorado en virtud del uso al que fuera destinado por aplicación directa o indirecta de agroquímicos, o como resultado de fenómenos ambientales naturales; la autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes de la provincia, dispondrá las medidas tendientes a mejorar y/o restaurar sus condiciones, acordando con sus propietarios la forma en que se implementarán las mismas.

CAPITULO 3

De la Atmósfera

Art. 52 - La autoridad de aplicación competente se regirá por los siguientes principios para definir los parámetros de calidad del aire de manera tal que resulte satisfactorio para el normal desarrollo de la vida humana, animal y vegetal:

a) Definir criterios de calidad del aire en función del cuerpo receptor.
b) especificar los niveles permisibles de emisión por contaminantes y por fuentes de contaminación.
c) controlar las emisiones industriales y vehiculares que puedan ser nocivas para los seres vivos y el ambiente teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el inciso anterior.
d) Coordinar y convenir con los municipios, la instalación de equipos de control adecuados según las características de la zona y las actividades que allí se realicen.

e) Determinar las normas técnicas a tener en cuenta para el establecimiento e implementación de los sistemas de monitoreo del aire.

f) Expedir en coordinación con el Ente Provincial Regulador Energético las normas y standares que deberán ser observados, considerando los valores de concentración máximos permisibles.

g) Controlar las emisiones de origen energético incluida las relacionadas con la actividad nuclear, en todo lo que pudiera afectar a la salud humana, animal y vegetal.

h) Implementación de medidas de alerta y alarma ambiental desde el municipio.

Art. 53 - La autoridad de aplicación promoverá en materia de contaminación atmosférica producida por ruidos molestos o parásitos, su prevención y control por parte de las autoridades municipales competentes.

CAPITULO 4

De la Energía

Art. 54 - El Ente Provincial Regulador Energético deberá promover:

a) La investigación, desarrollo y utilización de nuevas tecnologías aplicadas a fuentes de energía tradicionales y alternativas.

b) el uso de la energía disponible preservando el medio ambiente.

Art. 55 - Las personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas que deseen generar energía de cualquier clase que sea, deberán solicitar concesión o permiso al Ente Provincial Regulador Energético, previa evaluación de su impacto ambiental.

Art. 56 - Para lograr ahorro energético el Ente Provincial Regulador Energético deberá elaborar planes y definir los instrumentos y mecanismos para la asistencia de los usuarios.

CAPITULO 5

De la Flora

Art. 57 - A los fines de protección y conservación de la flora autóctona y sus frutos, el estado provincial tendrá a su cargo:

a) La implementación de su relevamiento y registro, incluyendo localización de especies, fenología y censo poblacional periódico.

b) La creación de un sistema especial de protección, ex-situ e insitu, de germoplasma de especies autóctonas, dando prioridad a aquellas en riesgo de extinción.

c) La fijación de normas para autorización, registro y control de uso y manejo de flora autóctona.

d) La planificación de recupero y enriquecimiento de bosques autóctonos.

e) El contralor de contaminación química y biológica de suelos en áreas protegidas, mediante el monitoreo periódico de la flora de la rizófera, como así también el control fitosanitario de las especies vegetales de dichas áreas.

f) El fomento de uso de métodos alternativos de control de malezas y otras plagas a fin de suplir el empleo de pesticidas y agroquímicos en general.

g) La promoción de planes de investigación y desarrollo sobre especies autóctonas potencialmente aplicables en el agro, la industria y el comercio.

Art. 58 - En relación con las especies cultivadas, el Estado Provincial promoverá a través de regímenes especiales las siguientes actividades:

a) La forestación, reforestación y plantación de árboles y otras cubiertas vegetales tendientes a atenuar la erosión de los suelos, fijar dunas, recuperar zonas inundables y proteger áreas de interés estético y de valor histórico o científico.

b) La implementación de programas de control integrado de plagas.

c) La creación de zonas productoras de bienes libres de agroquímicos, plagas o enfermedades.

d) La creación de un sistema especial de

protección, ex-situ e insitu de germoplasma de especies cultivadas.

Art. 59 - La introducción al territorio provincial de especies, variedades o líneas exóticas con fines comerciales, sólo será permitida por la autoridad de aplicación de la presente, previo estudio de riesgo ambiental pertinente. La autoridad de aplicación podrá realizar estudios tendientes a evaluar el impacto ambiental producido por las especies, variedades o líneas exóticas introducidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Art. 60 - El estado provincial implementará un sistema de prevención y combate de incendios de bosques, pastizales y otras áreas naturales potencialmente amenazadas.

Art. 61 - La autoridad de aplicación deberá remitir al Sistema Provincial de Información Ambiental, creado en el artículo 28, toda la información sobre el recurso, resultante de censos, estudios o cualquier otro relevamiento del mismo.

CAPITULO 6

De la Fauna

Art. 62 - A los fines de protección y conservación de la fauna silvestre, el Estado Provincial tendrá a su cargo:

a) La implementación de censos poblacionales periódicos, registro y localización de especies y nichos ecológicos, y estudios de dinámica de poblaciones dentro del territorio provincial.
b) La adopción de un sistema integral de protección para las especies en retracción poblacional o en peligro de extinción, incluyendo la preservación de áreas de distribución geográfica de las mismas.
c) La determinación de normas para la explotación en cautiverio y comercialización de fauna silvestre, sea autóctona o exótica.
d) El contralor periódico de las actividades desarrolladas en las estaciones de cría de animales silvestres.
e) La elaboración de listados de especies exóticas no recomendables para su introducción en el territorio provincial.
f) La promoción de métodos alternativos de control de plagas que permitan la reducción paulatina hasta la eliminación definitiva de agroquímicos.

Art. 63 - Podrá mediar autorización expresa de introducción de fauna exótica para cría en cautiverio o semicautiverio conforme el artículo 267 del código rural (ley 10.081), cuando se cumplan los siguientes requisitos no excluyentes de otros que oportunamente determine la autoridad competente:

a) Que se trate de especies estenoicas, no agresivas, no migratorias y no pertenecientes a géneros registrados para las provincias zoogeográficas de la región.
b) Que los especímenes introducidos sean sometidos a estudios parasitológicos.
c) Que los criaderos cumplan con las normas de seguridad que a tal fin sean establecidas por la autoridad competente.

Art. 64 - La autoridad de aplicación podrá realizar estudios tendientes a evaluar el impacto ambiental producido por las especies de fauna exótica introducidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Art. 65 - La autoridad de aplicación determinará las especies que circunstancialmente se hallan convertido en dañinas, perjudiciales o en plaga, actualizando periódicamente dicha nómina.

Art. 66 - La autoridad de aplicación deberá remitir al Sistema Provincial de información Ambiental creado en el artículo 28, toda la información sobre el recurso, resultante de censos, estudios o cualquier otro relevamiento del mismo.

CAPITULO 7

De los Residuos

Art. 67 - La gestión de todo residuo que no esté incluido en las categorías de residuo peligroso, patogénico y radioactivo, será de incumbencia y responsabilidad municipal. Res-

pecto de los Municipios alcanzados por el Decreto-ley 9.111, el Poder Ejecutivo Provincial promoverá la paulatina implementación del principio establecido en este artículo, así como también de lo normado en los artículos 68 y 69 de la presente.

Art. 68 - La gestión municipal, en el manejo de los residuos, implementará los mecanismos tendiente a:

a) La minimización en su generación.
b) La recuperación de materia y/o energía.
c) La evaluación ambiental de la gestión sobre los mismos.
d) La clasificación en la fuente.
e) La evaluación de impacto ambiental, previa localización de sitios para disposición final.

Art. 69 - Los organismos provinciales competentes y el C.E.A.M.S.E. deberán:

a) Brindar la asistencia técnica necesaria a los fines de garantizar la efectiva gestión de los residuos.
b) Propiciar la celebración de acuerdos regionales sobre las distintas operaciones a efectos de reducir la incidencia de los costos fijos y optimizar los servicios.

Art. 70 - Los residuos peligrosos, patogénicos y radioactivos regirán por las normas particulares dictadas al efecto.

CAPITULO 8

Del Régimen de Control y Sanciones Administrativas

Art. 71 - La Provincia y los Municipios según el ámbito que corresponda, deben realizar actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y del reglamento que en su consecuencia se dicte.

Art. 72 - Las infracciones serán reprimidas con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

a) Apercibimiento.
b) Multa de aplicación principal o accesoria entre uno y mil salarios mínimos de la administración pública bonaerense.
c) Suspensión total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización otorgada, pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas.
d) Caducidad total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización otorgadas.
e) Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento.
f) Obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor; y en su caso el plan de trabajo a los fines de recomponer la situación al estado anterior.

Art. 73 - A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción, deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

Art. 74 - Las resoluciones podrán ser recurridas por los interesados siguiendo lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

TITULO IV

Disposiciones Orgánicas

CAPITULO UNICO

De los Organismos de Aplicación

Art. 75 - Serán organismos de aplicación de la presente ley el Instituto Provincial del Medio Ambiente, cada una de las reparticiones provinciales con incumbencia ambiental conforme el deslinde de competencias que aquél efectúe en virtud del artículo 2º de la Ley 11.469, y los Municipios.

Art. 76 - La provincia asegurará a cada Municipio el poder de policía suficiente para la fiscalización y cumplimiento de las normas ambientales garantizándole la debida asistencia técnica.

Art. 77 - Todo municipio podrá verificar el

cumplimiento de las normas ambientales inspeccionando y realizando constataciones a efectos de reclamar la intervención de la autoridad competente. Asimismo en caso de emergencia podrá tomar decisiones de tipo cautelar o precautorio dando inmediato aviso a la autoridad que corresponda.

Art. 78 - El Poder Ejecutivo Provincial propiciará la creación de regiones a los fines del tratamiento integral de la problemática ambiental. Estas regiones estarán a cargo de Consejos Regionales los que entre otras tendrán las siguientes funciones:

a) Proponer al Instituto Provincial de Medio Ambiente los lineamientos de la política ambiental y coordinar su instrumentación en la región.
b) Promover medidas de protección regional para la prevención y control de la contaminación.
c) Compatibilizar el desarrollo económico de la región con la sustentabilidad de los recursos implicados.

Art. 79 - Los municipios, en el marco de sus facultades, podrán dictar normas locales conforme las particularidades de cada realidad, y siempre que no contradigan los principios establecidos en la presente ley.

TITULO V

Disposiciones Complementarias

CAPITULO UNICO

Modificaciones al Régimen de Faltas Municipales

Art. 80 - Incorpórase al Decreto Ley 8.751/77 Texto Ordenado Decreto 8.526/86 los siguientes artículos:

.....

Art. 4 bis - Se considerarán faltas de especial gravedad aquellas que atentaren contra las condiciones ambientales y de salubridad pública, en especial las infracciones a las ordenanzas que regulan:

a) Condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los terrenos baldíos.
b) Prevención y eliminación de la contaminación ambiental de los cursos y cuerpos de agua y el aseguramiento de la conservación de los recursos naturales.
c) Elaboración, transporte, expendio, y consumo de productos alimentarios y las normas higiénico - sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial.
d) Instalación y funcionamiento de abastos, mataderos, mercados y demás lugares de acopio y concentración de productos animales.
e) Radicación, habilitación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a la ley 11.459.

.....

Art. 6 bis - En caso de infracción a las normas cuyas materias se detallan en el artículo 4 bis, la pena de multa podrá ascender hasta la suma del triplo de la establecida como tope en el artículo 6.

.....

Art. 7 bis - La sanción de arresto podrá elevarse a 90 días en los casos que como resultado directo o indirecto de la emisiones, descargas, vuelcos, o vertidos de cualquier naturaleza (residuos sólidos, líquidos, gaseosos), se ocasionare perjuicio o se generare situación de peligro para el medio ambiente y/o la salud de las personas.

.....

Art. 9 bis - La sanción de inhabilitación podrá ser hasta 180 días respecto de los supuestos contemplados en el artículo 4 bis.

Art. 81 - Modifícase el siguiente artículo del Decreto ley 8.751/77 Texto Ordenado Decreto 8.526/86, los que quedan redactados de la siguiente forma:

Art. 5 - La sanción de amonestación sólo podrá ser aplicada como sustitutiva de la

multa o arresto. Esta facultad no podrá utilizarse en caso de reincidencia, ni en los supuestos contemplados en el artículo 4 bis.

Disposiciones Transitorias

Art. 82 - Hasta tanto no sea establecido el fuero en lo contencioso administrativo de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 166, 215 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires sancionada en septiembre de 1994, las acciones previstas en el artículo 37 de la presente ley se interpondrán ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 83 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de sesiones, 5 de abril de 1995.

Díaz (Carlos M.), Mastrogiácomo, Salaverri, Etchenique, Herrera y García.

ANEXO I

Glosario

Ambiente: (medio, entorno, medio ambiente): Sistema constituido por factores naturales, culturales y sociales, interrelacionados entre si, que condicionan la vida del hombre a la vez que constantemente son modificados y condicionados por éste.

Area Natural: Lugar físico o espacio en donde uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, no se encuentran alterados por el hombre o por algún factor natural que pudiera incidir sobre su equilibrio original.

Bioma: grandes unidades ecológicas definidas por factores ambientales, por las plantas y animales que las componen. Gran espacio vital con un ambiente determinado, un mismo tipo de clima y una vegetación y fauna características. Ejemplo de bioma: tundra, taiga, bosque eurosiberiano, sábana, etc.

Conservar: Empleo de los conocimientos ecológicos en el uso racional de los recursos naturales, permitiendo así el beneficio del mayor número de personas, tanto en el presente como en las generaciones futuras.

Contaminación: Alteración reversible o irreversible de los ecosistemas o de alguno de sus componentes producida por la presencia -en concentraciones superiores al umbral mínimo- o la actividad de sustancias o energías extrañas a un medio determinado.

Control Integrado de Plagas: mezcla atinada de compuestos químicos degradables, control biológico, cultivo diversificado y selección genética para resistencia.

Cuenca Hídrica Superficial: Territorio geográfico en el que las aguas que escurren superficialmente afluyen a un colector común (río), y son drenadas por éste. También puede desaguar en un cuerpo de agua (lago, laguna) o, directamente en el mar. Topográficamente las lineas divisorias o de partición de las aguas superficiales constituyen el limite de las cuencas hídricas superficiales.

Ecosistema: Sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada (energía solar, elementos minerales de las rocas, atmósfera y aguas subterráneas) y una salida de energía y sustancias biogénicas hacia la atmósfera (calor, oxigeno, ácido carbónico y otros gases), la litósfera (compuesta por humos, minerales, rocas sedimentarias) y la hidrósfera (sustancias disueltas en las aguas superficiales, ríos y otros cuerpos de aguas).

Estenoico: (Estenos: estrecho; oikos: casa) organismo que requiere condiciones muy estrictas para desenvolverse adecuadamente.

Evaluación de Impacto Ambiental : (E.I.A.) El procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir, las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes.

Fauna Silvestre (salvaje o agreste): Está constituida por aquellos animales que viven libremente, en ambientes naturales o artificiales sin depender del hombre para alimentarse o reproducirse.

Fauna Silvestre Autóctona (nativa o endémica): está formada por los animales que pertenecen al ambiente donde naturalmente habitan.

Fauna Silvestre Exótica (foránea, no nativa o introducida): Está formada por los animales silvestres que no son originarios del medio donde habitan, pudiendo ser incorporados por él.

Fenología: Estudio de la periodicidad temporal y sus fenómenos asociados en los seres vivos. Ejemplo: época de floración o germinación de una especie.

Flora Silvestre: Conjunto de especies o individuos vegetales que no se han plantado o mejorado por el hombre.

Flora Autóctona: Conjunto de especies e individuos vegetales naturales del país, no introducidas, sino nativos.

Flora Silvestre Exótica (introducida o naturalizada): Conjunto de especies que, no siendo oriunda de un medio, vive en él y se propaga como si fuera autóctona.

Germoplasma: Material genético especialmente de constitución molecular y química especifica, que constituye la base física de las cualidades heredadas de un organismo.

Nicho Ecológico: Función que cumple un organismo dentro de la comunidad, es decir la manera o forma de relacionarse con otras especies y con el ambiente físico.

Preservar: Mantener el estado actual de un área o categoría de seres vivientes.

Proteger: Defender un área o determinados organismos contra la influencia modificadora de la actividad del hombre.

Recursos Hídricos: Total de las aguas superficiales, subterráneas o atmosféricas que pueden ser utilizadas de alguna forma en beneficio del hombre. También se incluyen los recursos hídricos nuevos.

Recursos Hídricos Nuevos: Cantidad de agua útil para beneficio del hombre generado por la tecnología moderna. (Ejemplo: desalinización de aguas marinas o continentales salinas, aguas regeneradas, derretimiento de iceberg, etc.)

Recursos Naturales: totalidad de las materias primas y de los medios de producción aprovechable en la actividad económica del hombre y procedentes de la naturaleza.

Restaurar: Restablecimiento de las propiedades originales de un ecosistema o hábitat en cuanto a estructura comunitaria, complemento natural de las especies y cumplimiento de sus funciones naturales.

ANEXO II

I. PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL.

1. *Generación y transmisión de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica.*
2. *Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.*
3. *Localización de parques y complejos industriales.*
4. *Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15 ley 11.459.*
5. *Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.*
6. *Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.*
7. *Conducción y tratamiento de aguas.*
8. *Construcción de embalses, represas y diques.*
9. *Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuerto y puertos.*
10. *Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.*
11. *Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.*

II. PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL.

1. *Con excepción de las enumeradas precedentemente en el punto I, cada municipio determinará las actividades y obras susceptibles de producir alguna alteración al ambiente y/o elementos constitutivos en su jurisdicción, y que someterá a Evaluación de Impacto Ambiental con arreglo a las disposiciones de esta ley.*
2. *Sin perjuicio de lo anterior serán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental municipal, los siguientes proyectos:*

   a) *Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.*
   b) *Emplazamiento de centros turísticos,*

deportivos, campamentos y balnearios.

c) Cementerios convencionales y cementerios parques.

d) Intervenciones edilicias, apertura de calles, y remodelaciones viales.

e) Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.459.

Propiedad Intelectual en trámite

Correo Argentino 1900 La Plata Franqueo a pagar Cta. Nº 321/Dto. 2º

Imp. Coop. de Trabajo *Ferro - Graf Ltda.*